DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 28 de Junio de 1907 — TOMO VII — Núm. 522

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 26 de Junio de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Segundo, Tiscornia, Sánchez, Serrato, Cuñarro, Iglesias, Ros, Pons, Lenzi don (Carlos E.), Berro, Campisteguy y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se dará por aprobada.

Queda aprobada el acta leída.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que eleva á la categoría de pueblo, con la denominación de «Curtina», la agrupación de casas conocida con el nombre «San Máximo» en el Departamento de Tacuarembó; y del que eleva á igual categoría, con la denominación de «Punta del Este», á la agrupación de casas situada en aquella localidad del Departamento de Maldonado.

—(Repártase).

«La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley relativo á la concesión otorgada á don Antonio Seré para la construcción y explotación de un trozo de ferrocarril en el Departamento de la Colonia, y en el que destina durante el corriente año la cantidad de 2.000 pesos para las exposiciones-ferias que se celebren en cada Departamento».

—(Repártase).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, que se pusiera en la orden del día de mañana, el asunto referente á la emisión del Banco Italiano.

Señor Presidente—Estaba ya indicado para ponerse en primer término.

Señor Tiscornia—Como lo designe la Mesa.

Señor Areco—¿La moción del señor senador se refiere á la primer sesión extraordinaria?

Señor Tiscornia—No hay inconveniente.

Señor Presidente—Sí, para la primera sesión extraordinaria.

Se va á entrar á la orden del día, con la segunda discusión del proyecto de ley relativo al divorcio.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Tanto se ha dicho, tanto se repite que el divorcio trae como consecuencia irremisible y absolutamente lógica, la felicidad conyugal, que creí necesario, para poner de relieve que esto es un absurdo, citar las propias palabras de un divorcista tan ensalzado y tan descollante como Zola.

Voy, pues, á concluir de leer lo que éste dice:

«Mejorad las leyes, hacedlas justas, muy lógicas y permanecerán siendo puras abstracciones y no serán otra cosa sino un mecanismo más ó menos ingenioso; y como ellas no pueden reglamentar las pasiones humanas, dejan, bajo el funcionamiento aparente de la máquina social, toda la plaga horrible de nuestros dolores, nuestras lágrimas, nuestras catástrofes, nuestras desesperaciones». «Si trabajáis por amor á la lógica, votad el divorcio: si trabajáis para la dicha del género humano, decid á los hombres y á las mujeres de contentar su primer matrimonio, pues cuanto más cambien más sufrirán». «No hay infierno conyugal, á menos que se trate de locos, que no se haga soportable cuando de una y otra parte hay un poco de buen sentido y mucha piedad». «*Dejad restablecer el divorcio y antes de 10 años se podrán citar hechos tan lamentables, debidos á la aplicación de las nuevas leyes*». Es el error, todo, cometido en esto, de confundir la idea de justicia con la de felicidad». «Comprendo que los legisladores se entusiasmen con la idea de perfeccionar el Código; pero tengo lástima sincera á los hombres engañados y á las mujeres abofeteadas que se apasionan al imaginarse que evitarán las traiciones y las bofetadas si cambian de alcoba».

«Por más que el asno cambie de molino siempre hay un látigo tras de la puerta». «Luego, pues, no me interesa absolutamente la práctica del divorcio, persuadido como estoy de que cada uno debe esperar la felicidad de su razón y no de las leyes existentes... En cuanto á mí espero situaciones completamente nuevas, como se dice en el teatro. Todas las cuestiones permanecerán en pie, solamente se presentarán bajo otra faz: la cuestión de la mujer, la cuestión del marido, la cuestión de los hijos». «Terreno virgen, vasto campo en que podrán espigar los observadores y los analistas».

Y concluye Zola, diciendo:

«La ley sobre el divorcio es de las que tendrá una influencia enorme, pues trae á ese especie de relaciones del hombre y de la mujer que hace vivir á los novelistas y á los dramaturgos. He ahí bajo qué punto de vista interesado el divorcio nos apasiona á nosotros los escritores. Es una buena tarea la que se nos prepara. Cuando una enfermedad aparece, el corazón de los médicos puede contristarse, pero no dejan por eso de remangarse valientemente las mangas con una alegre curiosidad de inteligencia.

«En este momento tenemos ese apetito de observación, esa alegría del descubrimiento, frente al divorcio que va á empezar». «Atención! afilemos nuestros más delicados escalpelos, preparemos nuestras plumas y nuestro papel». «¿Qué va á pasarles á los títeres á quienes incesantemente les volvemos el pecho?»

«Será siempre el mismo drama, la misma miseria humana, y al fin la enfermedad y la muerte».

Esto dice Zola. Y esta es la pura y absoluta verdad. La ley de divorcio no va á reducir ni menos suprimir las desuniones matrimoniales; porque no va á reducir ni suprimir las causas que las originan. Al contrario: va á aumentar las desuniones, porque además de mantener las causas que las provocan, añade la gran causa del apetito sensual, ó de la pasión, ó de la versatilidad humana.

En este sentido hasta el propio Naquet tendría que negar su voto al proyecto en discusión.

Naquet decía:

«Si llegaseis á demostrarme que el día en que restablezcamos el divorcio en nuestras leyes, habremos contribuido á corromper nuestras costumbres; que el día en que hayamos restablecido el título VI del libro 1.° del Código Civil, habremos aumentado el número de familias que se desunen; que á pretexto de devolver su libertad á un cierto número de esposos que de ella están privados, vamos por el contrario á privar de esta unión, que es el mayor beneficio de la vida, á un gran número de esposos que ahora están unidos; si me demostráis esto, estaréis autorizados á sacar conclusiones contra mí.»

Pues bien: la Francia tenía casi tres mil pedidos de separación de cuerpos anualmente, hasta 1884 en que Naquet lanzaba su desafío; y hoy, 23 años después, tiene la Francia casi 3000 pedidos de separación de cuerpos; es decir, el mismo número que tenía antes de 1884. Y desde que el número de matrimonios en vez de aumentar disminuye, surge como lógica consecuencia, que el divorcio no fué remedio para el mal que se pretendía curar.

Pero el divorcio, produjo el resultado que yo le temo. Hasta su sanción, no se había disuelto ningún matrimonio. Con su sanción, se produjeron 1657 divorcios en el primer año; al quinto año, en 1888, ya eran 4708; 5 años más tarde, en 1893, ya eran 6184; en 1898 llegaban á 7238 y en 1902 ascendían á 11.088.

Eso hacía decir al Ministro de Justicia francés M. Chaumié, en su relación pasada en 1900 al Presidente de la República: «La ley de 27 de Julio de 1884 ha recibido una aplicación de más en más frecuencia.» El mismo Ministro decía en su relación de 1901: «El número total de demandas de divorcio, no ha cesado de seguir una progresión constante». Y el ministro Valvé, decía en su relación de 1902: «El número de esposos que quieren romper el lazo conyugal es de más en más fuerte».

Hasta el año 1902, según esas relaciones, habían habido en Francia 148.106 matrimonios disueltos, lo que dá 8.228 por año.

Naquet quería un remedio para los seis mil cónyuges desunidos que año tras año ingresaban á la sociedad francesa! Esos seis mil cónyuges desunidos han seguido ingresando, apesar de la ley de divorcio: Luego ¿no es manifiesto que no ha sido remedio? Y entonces ¿no es manifiesto que lo único que ha producido el divorcio, es crear una nueva fuente de desunión, aumentando en 16.456 cónyuges más, es decir, elevando á 24.456 lo que ya creía alarmante Naquet con 6.000? La Francia, con su ley de separación de cuerpos, había dado en todo el tiempo transcurrido del 84 al 902, 72.000 cónyuges desunidos según la estadística; ó, si se quiere, 108.000 calculando todos los 18 años á 3.000 matrimonios anuales.

Con la vigencia de la ley, ha dado esos mismos 108.000 y más 296.212, con un total por consiguiente de 404.212!

Y este fenómeno es el mismo que se observa en todas las naciones en que el divorcio está admitido. No hay más que leer las estadísticas de Alemania y sobre todo de Norte América, para encontrar razón al profesor norteamericano Robinson cuando dice: «Son visibles los terribles efectos del divorcio sobre la sociedad, y la futura ruina con que él amenaza á la familia y á la Nación.» Y lo que dice Cornely, hablando de la Francia:

«Por culpa del legislador, con la complicidad, casi con el estímulo de la justicia, la unión libre va reemplazando poco á poco al matrimonio. Ella destruye la familia, entrega al hombre sin defensa al alcoholismo, la mujer á la prostitución y el niño á los vicios precoces. Es, sin duda, la derrota para las antiguas ideas religiosas, cuya desaparición saludan gozosos ciertos filósofos; porque mucho más rápidamente que la escuela, el divorcio está operando la descristianización en Francia. Pero á la vez se precipita también su decadencia material y moral é intelectual».

Y lo que dice el presidente norteamericano Roosevelt:

«La facilidad de divorciarse es, como siempre ha sido, una verdadera maldición para la sociedad, una amenaza para los hogares, la causa de muchos matrimonios mal avenidos, una excitación á la inmoralidad, un gran mal para los hombres y un mal aún mucho mayor para las mujeres».

No, la ley de divorcio no ha curado nada, en ninguna parte de la tierra. Lo único que ha hecho es abrir la puerta al desenfreno sexual. Y ya veremos, ojalá me equivoque, que nosotros no hemos de conseguir sustraernos á esa consecuencia ya observada y comprobada.

Se dice que el divorcio aumenta los matrimonios, y la natalidad legítima; que disminuyes los hijos ilegítimos, que aminora los excesos pasionales.

Pero nada de esto comprueban las estadísticas. Los países divorcistas mantienen una cifra poco variable de matrimonios, casi siempre en disminución de la relación que debe existir con la población. Es un hecho averiguado que la natalidad legítima, si no está estacionaria, también disminuye, es un hecho averiguado que el número de hijos ilegítimos aumenta, y que los excesos pasionales también aumentan.

Sé que esto todo se atribuye á complejas causas que sin duda alguna intervienen; pero sé también que es un abuso de raciocinio dar como argumento afirmativo el hecho negativo. Tal vez sin divorcio, continuarían produciéndose los mismos hechos; pero lo cierto es que con el divorcio se producen.

Y si los beneficios del divorcio son contrariados por la realidad, los grandes males son positivos, notorios, golpean aún á los más obsesionados.

Dice el doctor Durá (que ningún hombre de estudio que trate esta cuestión puede prescindir de leerle), que Morselli hace las siguientes afirmaciones:

«Con pacientes cuanto minuciosas investigaciones de estadística comparada, demuestra Morselli que el divorcio no disminuye sino que aumenta los nacimientos ilegítimos; que no constituye freno de ninguna especie contra el cáncer de la prostitución; que según las estadísticas del crimen y de la demencia, la proporción mayor de delincuentes y de locos se halla entre dos divorciados.

«En Baviera y Würtemberg, por ejemplo, por cada 100.000 personas de cada uno de los estados de vida, se enloquecen:

BAVIERA

	Hombres	Mujeres
Casados	52	63
Célibes	113	109
Viudos	119	185
Divorciados	556	588

WÜRTEMBERG

	Hombres	Mujeres
Casados	140	143
Célibes	236	224
Viudos	338	388
Divorciados	1.484	1.510

«No son menos concluyentes los datos recogidos por Morselli acerca del suicidio. En Sajonia y en Baviera, los suicidios entre personas divorciadas representan una proporción seis veces mayor que entre otras personas. En Prusia es el quíntuplo entre las mujeres divorciadas y el décuplo entre los hombres divorciados. Hay comarcas donde esta proporción es de veinte veces mayor de suicidas divorciados.

«Todos los amantes y escrutadores de la estadística, termina Morselli, se hallan de acuerdo acerca de esto. Abranse los manuales más difundidos, como los de Oëttingen, Wagner, Levasseur, Legoych, Massariche; consúltense las publicaciones oficiales, y se verá reproducirse año tras año, país por país, esta ley. Evidentemente, pues, el divorcio no satisface como se pretende, al deseo de tranquilidad individual, cuando tan grande número de divorciados se arrancan la existencia con sus propias manos.

«Porque, una de dos: ó el divorcio una vez que se le obtiene provoca un estado de ánimo que debe llamarse *morboso*, y en tal caso sus pretendidos beneficios morales se cambian en maleficios, ó bien los individuos á quien viene á servir el divorcio, son ya personas propensas al suicidio; y en este último caso la institución del divorcio aparece dispuesta para la parte peor y menos apta de la población, pues, es sabido por todos que el suicidio es un fenómeno degenerativo. Pienso yo una y otra cosa; y para hacerme creer que él se produce en los peores de entre el grupo de los degenerados y deshauciados concurre también el examen de los demás capítulos de la estadística moral.

«De la enumeración de esos resultados estadísticos, sigue escribiendo Morselli, los de más fácil y común observación, se obtiene límpidamente demostrado el nexo existente *entre el divorcio*, por una parte, *y todas las peores manifestaciones de la psiquis humana* por la otra, es decir, el *crimen*, el *suicidio*, la *locura* y la *prostitución*».

Para mí, pues, cualquiera de las dos clases de divorcio, es mala, y dará malos resultados en el país.

Ahora voy á especializarme con cada clase de divorcio. Empezaré por el divorcio remedio.

Estos divorcistas, reconocen, proclaman y ensalzan el matrimonio indisoluble.—Repetiré dos palabras del divorcista Ahrens, para no fatigar con citas á la Cámara: «Una unión para toda la vida es el ideal hacia el cual debe dirigirse el perfeccionamiento social.»

Pero se dice y es verdad, que en el hecho, en la vida real, hay matrimonios desgraciados—¿qué se hace con ellos?

Separar los cónyuges, dice la ley actual—disolver el matrimonio, dice el proyecto—¿Cuál es lo mejor?

La separación de cuerpos mantiene el lazo matrimonial, en cuanto á la fidelidad recíproca de los cónyuges; en cuanto á la protección que el marido debe á la mujer y en cuanto al cuidado y dirección común de los hijos extingue esa fidelidad; extingue la protección que el marido debe á la mujer; y limita si no extingue el cuidado y dirección común de los hijos.

En el caso de separación, la sociedad y la conciencia de los esposos dicen que el que falta á la fidelidad comete adulterio; y en el caso de divorcio la ley dice que no hay infidelidad al cometer adulterio.—Con la separación, el marido siempre está obligado á proteger su mujer;—con el di-

vorcio la ley puede ó nó obligarlo, pero nunca puede obligarlo como esposo, desde que deja de ser esposo.—Con la separación,—los hijos son únicos y por consiguiente concentran la atención y afecto de los padres; mientras que con el divorcio, los nuevos hijos disminuyen fatalmente la atención y el afecto de los primeros hijos.

Con la separación se facilita la vuelta á la vida común, por múltiples medios: Primero: por influencia directa.—El afecto no sólo nace del amor, sino también nace del compañerismo, y por mucho que sea el materialismo con que se haya pisado el umbral del hogar,—un hombre—y menos una mujer,—no puede olvidar jamás los tiempos primeros de su vida matrimonial.

Ese recuerdo dulcifica los enconos más profundos, aplaca las intemperancias más agudas,—ya que los enconos y las intemperancias son fenómenos circunstanciales que se mantienen vigorosos mientras está produciéndose la causa que los origina. Sólo los seres morbosos odian durante largo tiempo. Y en los esposos, alejado el motivo, trabaja el afecto, y casi siempre el afecto triunfa.

Hace poco tiempo intervine en un caso de matrimonio desavenido.—Los dos jóvenes se habían separado á poco de casarse, por agravios hondos producidos.—Ella, prefería la muerte, á la vida en común.—El vivía bien separado de ella.

Una sola entrevista en que se vieron, bastó para que aquellos dos seres, enamorados, sin embargo, uno del otro, volvieran á la unión conyugal.

¡Y yo había sido visto para iniciar el juicio de separación!—¡Y me costó serios esfuerzos para lograr la entrevista!

La segunda influencia que yo encuentro evidente, es la de los hijos.—El cuidado de la madre y el sostén del padre, darán siempre ocasión á que la esposa aproveche ese vehículo para acercarse al esposo. —La mujer es en nuestro país excepcionalmente amorosa y abnegada.—¡Siempre será ella la que se rendirá primero, y la que procurará rendirse!

Los hijos, por otra parte, aún con sus silenciosas caricias, serán un llamado constante á la reconciliación de los padres.—¡Y en la casi totalidad de los casos saldrán victoriosos!

La tercera influencia que yo creo evidente es la influencia ejercida por la parentela de ambos cónyuges, que han de aprovechar toda ocasión para limar las asperezas productoras de la desunión y que han de ser tenaces consejeros en pro de la vuelta á la vida matrimonial,—conducta y excitaciones que también serán de las amistades, y de todos aquellos que se consideren autorizados á hacerse oir. En toda sociedad sana hay afán en que se concilien los matrimonios desunidos; y todos los múltiples y poderosos medios de que dispone, los pone al servicio de tan noble propósito.

En cambio, con el divorcio, todo esto se dificulta, si no se impide.

El hombre y la mujer divorciados han de buscar, hasta como natural represalia, la constitución inmediata de un nuevo hogar, *sea ó no sancionado por la ley*.

El encono y las intemperancias no tendrán momento suficiente para calmarse y dar lugar á la reflexión, ni á la influencia del afecto. Los hijos verán en el padre un enemigo de la madre, y en la madre un enemigo del padre. Este les inculcará el desprecio de aquélla, y aquélla el desprecio de éste. El segundo marido verá en el primero un difamador de su mujer; y el primero verá en el segundo un rival afortunado. Sí, un rival, porque entre nosotros, la ley de divorcio, ni ninguna ley quitará al que fué jefe, dueño, señor de su esposa, la calidad de jefe, de dueño, de señor que cree que tuvo. Los parientes de los viejos esposos, y los parientes de los nuevos esposos; se dividirán para estar cada uno con su pariente. Y la sociedad no tendrá ningún rol que no sea cerrarles ó abrirles las puertas á los divorciados.

Con la separación de cuerpos, se produce un ejemplo y una enseñanza para todos los matrimonios. Las contrariedades, las privaciones, las amarguras que tienen que soportar los cónyuges separados, aleccionarán para dar imperio á la tolerancia, á la moderación, á la continencia de las pasiones; estimulando la corrección de conducta que aleje toda posibilidad de desavenencia matrimonial. Y nadie puede aprovechar mejor esa enseñanza y ese ejemplo, que los hijos, que son los que participan del sufrimiento de los padres, y que al ser esposos, ya saben cuántos disgustos acarrea la desunión.

El divorcio suprime el ejemplo y sólo enseña que, á rey muerto, rey puesto.

La separación de cuerpos favorece á los hijos, porque permite su cuidado directo y eficaz, y porque conserva íntegro el cariño de sus padres. La nueva unión hace entrar á la madrastra en el casamiento del marido; y al padrastro en el casamiento de la mujer. Hace entrar á los hijos del nuevo matrimonio que naturalmente son los que han de recibir y gozar de las caricias y desvelos de los dos esposos. No les espera, pues, á los hijos del primer matrimonio, en todo caso, más que las caricias de un solo esposo, cuando no el descuido, la escasez, tal vez el desprecio, tal vez el rigor, desarrollando así su ser moral en la indiferencia, en el abandono, en el descreimiento de las virtudes del hogar.

La separación de cuerpos permite la acción justiciera de la sociedad, por el desconcepto del culpable y la consideración rendida al inocente; mientras que el divorcio, á todos iguala, á todos premia, á todos oferta el mismo beneficio;—permitiendo, además, que el que no puede ser esposo por sus crímenes en un matrimonio, pueda ser esposo á pesar de sus crímenes en un segundo matrimonio.

De la comparación del divorcio con la separación de cuerpos,—tanto en el orden moral como en el orden social, tanto en lo que se refiere á los esposos, como en lo que se refiere á los hijos;—para todo espíritu imparcial y conocedor de la vida humana, resultará siempre más concorde con la naturaleza del matrimonio y de más positivas ventajas la separación de cuerpos que el divorcio.

Pero yo sé lo que se me puede decir. Se me puede decir que hay desuniones y desuniones. Se me puede decir que hay motivos tan graves que todos los hombres y todas las mujeres de nuestra civilización, no pueden en absoluto tolerar.

Hay casos que conmueven los sentimientos más indiferentes, y exasperan hasta los mas apáticos. No necesito, ni quiero mencionarlos. Me basta decir que me refiero á los casos que se toman como tipo para justificar el divorcio.

Y bien. Es verdad que para esos casos la separación de cuerpos parece insuficiente. Es verdad que para esos casos la indignación justifica todo exceso. Es verdad que llega la ley hasta el extremo de dejar la vida del culpable en manos del agraviado.

Pero hay que reconocer también que el divorcio no cura el mal; que lo único que hace es legitimarlo. Hay que reconocer que suprime la indignación por medio de un artículo,—y por medio de otro artículo condena al agraviado que mata, considerándolo como un vil asesino!

Oid lo que dice Zola:

«Bajo el régimen del divorcio un espo- «so que asesinase á su esposa, aún en- «contrada *infraganti*, tendrá que pasar al «Juzgado del Crimen y ser guillotinado.» «Es necesario que algún diputado intro- «duzca este artículo en la ley.»

Reflexionemos.—La mujer que se una á otro hombre que su marido, tiene hoy la reprobación de la sociedad y la condena de la ley. Con el divorcio, la mujer que se une á otro hombre que su marido no puede ser reprobada por la sociedad, en cuanto la ley le da derecho para contraer nueva unión,—y la absuelve por completo de todo castigo.—Y es sabido que lo que la ley no prohibe, puede hacerse.—Y es sabido que el que hace uso de su derecho no responde del mal que cause.

Luego; si además el marido pierde la facultad de defender su honor ultrajado, y al matar mata como un asesino miserable,—la infidelidad toma la jerarquía de derecho, y el que se atreve á castigarla ó impedirla es un simple criminal.

Castigarla, ó impedirla,—simplemente impedirla, hay que oirlo bien!

En efecto—á qué título puede el marido oponerse á los amoríos de su mujer con otro hombre? ¿Su matrimonio no es un contrato cuya existencia reposa en el mutuo consentimiento,—por manera que cuando ese consentimiento no es mutuo, —queda *de hecho* roto el matrimonio?

¿Y acaso los simples amoríos revelan decisión de romper el matrimonio vigente, cuando bien puede ser que no lleguen á entenderse,—y resuelva la mujer esperar otra oportunidad ó desistir de su propósito?

Pero entonces—¿no podrá procesarse como delincuente que atenta contra la libertad individual de la esposa,—al esposo que le priva la libertad de tener amoríos con quien le plazca?

¡A cuántos escándalos abrimos las puertas!

En resumen: la ley llama acto lícito, lo que llama la moral delito,—y llama la ley delito,—lo que la moral excusa y hasta dignifica. Pero el hecho, el hecho es siempre el mismo:—el hecho es que la mujer fué infiel, y sigue siendo infiel;—y que el marido que mata, lo hace obsesionado por su honor, tal cual lo concibe y lo obliga á concebirlo la sociedad en que vive.

¿Qué clase de remedio es este, entonces, que basta para curar cambiarle el nombre á la enfermedad?

Reconozco que tampoco es remedio la separación de cuerpos; pero es porque para semejante mal no hay remedio de ninguna clase, como no sea agregarse á una sociedad que esas cosas las mire con indiferencia, como dice el informe de la Comisión, que pasa en Francia!

Todavía se podrá decir que es pernicioso para la sociedad que se obligue á los esposos á una especie de celibato, como es la separación de cuerpos;—so pena de entregarse al adulterio, que produce hijos adulterinos, que por la ley no tienen padres ni madres.

También declaro que es una observación grave; pero el divorcio no la satisface, á no ser dando distinto nombre al mismo hecho. Por la ley de divorcio lo que la observación llama adulterio, se llama matrimonio,—y lo que llama hijos adulterinos se llaman hijos legítimos.— ¡Simple cambio de designación!

Y los que se quieren conservar célibes en la separación de cuerpos, se conservan célibes en el divorcio. Para éstos, pues, el divorcio tiene el mismo efecto que la separación,—sin las ventajas de ésta.

No se me oculta que el sentimentalismo no se cansa de presentar la imagen cruel del que vé vilipendiado su nombre, y sin embargo no se lo puede arrancar á quien lo vilipendia; ó del que arrastra una vida de constantes reyertas y agresiones con su propia esposa. Pero ese sentimentalismo no vé que basta un solo artículo como el dictado en Francia en la ley de separación de cuerpos, prohibiendo á la mujer culpable que siga usando el nombre del marido, para que ya el motivo invocado desaparezca;—como basta la separación de cuerpos para que la vida de agresiones y reyertas termine.

Yo no sé si se cree que el rechazo del proyecto de divorcio quiere decir que los cónyuges quedan obligados á vivir en común como si fueran esclavos. Así lo da á entender *El Día* cuando dice: «El matrimonio indisoluble es ya un anacronismo dentro de las libérrimas leyes que nos rigen. En un país donde hace muchos lustros que se ha abolido la esclavitud de los cuerpos, no puede mantenerse todavía la esclavitud del matrimonio, esclavitud á la vez del cuerpo y del espíritu, pues *no otra cosa importa la obligación de convivir con quien no se quiere y hasta con quien se detesta!*

Y esto mismo ha de entenderlo, sin duda, una dama anónima que me dice que está esperando la ley de divorcio para librarse de su marido que es un malvado que á diario la maltrata.

Y esto mismo es lo que parecen entender multitud de partidarios del divorcio que miran esta ley como de salvación común.

Lo mejor es precisar las ideas. Cuando la mujer es mala, el marido se separa de ella y puede privarle que use su nombre.

Cuando el marido es malo, la mujer puede separarse de él y privarle con la fuerza pública que entre en su domicilio. Jamás hay obligación de convivir con quien no se quiere y hasta con quien se detesta.

Pero para esto no se necesita el divorcio del proyecto. Basta el divorcio de la ley vigente.

La diferencia que hay entre el divorcio vigente y el que se proyecta, es que con éste los divorciados pueden casarse, y con aquél no.

Pero con los dos, repito, no hay tal esclavitud de vivir con quien no se quiere.

Ahora, si lo que se desea es esta facultad de casarse de nuevo,—no se haga tanta declamación y tanta fraseología para concluir que el deshonor, el oprobio, el vilipendio del nombre y demás epítetos se consuelan y satisfacen con que el deshonrado, envilecido, vilipendiado, pueda casarse con otra mujer!—Si existe el deshonor, el nuevo casamiento del que se cree deshonrado no se lo borra.

Casándose otra vez ó no casándose, el marido burlado, es siempre el marido burlado.—Casándose ó no casándose otra vez, la mujer injuriada y atormentada, es siempre la mujer injuriada y atormentada —El divorcio no hace desaparecer la infidelidad, ni hace desaparecer la injuria ó tormento infligido.

Pero lo que no ve el sentimentalismo son los otros cuadros que el divorcio engendra.

Voy á citar uno, mencionado en un folletito de Hugues Le Roux. Quien habla es M. Adolfe Guillot, Juez de Instrucción en Francia:

«Voy á decirle á usted cómo pasan, por lo común, las cosas en el pueblo después del divorcio.

—(Entra el doctor Espalter).

«Locura sería exigir que pague regularmente una pensión el hombre que anda de un lado á otro con su trabajo y que desmenuza su salario en las tabernas vecinas. Parece, sin embargo, injusto dejar á la mujer toda la carga de sus hijos, y cualquiera que sea la indignidad del marido, éstos se reparten. Los niños van con el hombre, las niñas con la madre. Después de esto, cada cual se marcha por su lado.»

«¿Qué hará el hombre?

«Claro está que no va á alquilar otro cuarto y amueblarlo.

«Todo ello sería embargado al día siguiente. El alquiler no se pagaría nunca.

«Lleva, pues, á sus hijos á dormir con él á cualquier posada. Una noche que ha bebido demasiado ó que encuentra una mujer en su camino, no vuelve. Olvida la dirección. ¡Qué diablo! ¡que los muchachos se las arreglen! Y eso es lo que hacen.

«Escriba usted, le ruego, que esos abandonados viven en París, buscándose el sustento como bestias salvajes». «Desde los trece años los reciben en las posadas por dos sueldos». «No sufren con esta vida de libertad: la aman, se apegan á ella, en ella se arrastran hasta que una ratería los hace caer en las manos de los gendarmes que nos los traen».

«Ahora, á las niñas». «Ya sabe usted en qué condiciones de promiscuidad vive el pueblo bajo de París». «Toda la familia duerme en dos camas y en el mismo cuarto». «Mientras está presente el verdadero padre, todavía puede esperarse que un resto de pudor instintivo impedirá que dé á sus hijos ciertos espectáculos que es mejor no imaginar». «¿Pero cuando la madre, que no puede subsistir con su salario, se ha unido con un segundo esposo ó con un amante? ¿qué educación, qué ejemplo piensa usted que recibirán las niñitas?» «Hay que considerarse muy feliz, si un día que la madre ha bajado á comprar las provisiones de la mañana, el ebrio, extraviado todavía, no abusa de ellas».

«Sé muy bien lo que le digo á usted»

«En la clase obrera completamente pobre, *no hay virginidad física más allá de los catorce años*».

Bien puede ser que ese espantoso cuadro todavía dure en producirse entre nosotros;—porque está ley encontrará á todo el mundo, grande ó chico, adinerado ó no, absolutamente resistente al divorcio. El que crea que por haber divorcio tiene el derecho de elegir mujer aunque sea entre las casadas, vá á encontrar al dueño de la mujer, que, diga lo que diga la ley, no va á dejar que nadie se la quite,—y matará aunque la ley diga que es asesino. En este sentido las costumbres son más poderosas que la liviandad que implantó la ley,—que en todo caso sólo produciría fuera de duda que el marido sea autoritario con la mujer.

Cuando se habla, pues, de que el divorcio va á traer la felicidad conyugal, Zola es quien contesta negándolo. Cuando se habla de que el divorcio viene á favorecer á la mujer, la realidad de la vida contesta que la mujer es lanzada violentamente á la miseria, si no á la depravación como ser débil que es;—ó se le somete á un sistema de rigor, á merito de la superioridad que el hombre tiene según nuestras costumbres.

Y yo creo que es así que se deben estudiar estas cuestiones fundamentalmente sociales y por consiguiente con relación íntima con el ambiente que impera.— Cuando oigo hablar de las ideas modernas, de la humanidad libre, de la igualdad del hombre y de la mujer, como razones para levantar como magestuoso progreso esta idea vieja del divorcio, sumamente vieja, que dominó en la humanidad esclava, cuando la voluntad del pueblo admitía como primer cónsul á un caballo, —cuando con Platón limitaba el número de hombres que podía tener una República, y con Aristóteles, limitaba el número de hijos que podía engendrar un hombre;—me siento apenado de ver cómo la obsesión ofusca hasta los más preclaros talentos, llevándolos á no comprender que eso que dicen es la más cruel y dura crítica de las ideas que alaban; y que en todo caso, no son, no pueden ser los fundamentos para implantarla entre nosotros, que pensamos y sentimos con muy absoluta indiferencia.

Es como cuando levantan la voz para hablar en nombre del pueblo, y le niegan á ese pueblo el derecho de decir lo que quiere que hablen. Cuánta contradicción

Si esta ley es para el pueblo, ¿quién sino el pueblo es el que debe decir si la quiere?

Me siento obligado á concluir, porque reconozco, con absoluta sinceridad, que no debo demorar el comienzo del debate, que será interesante á no dudarlo después que entren á considerar este asunto los concienzudos é ilustrados miembros de este Alto Cuerpo que sé que van á tomar parte en la discusión.

Pero antes, me creo en el deber de decir dos palabras siquiera sobre el divorcio institución.

Los que lo sostienen van en contra del matrimonio indisoluble. Siendo el matrimonio un contrato, dicen, roto el contra-

to la ley no tiene derecho á exigir que continúe rigiendo, porque como contrato que es, su cumplimiento está sujeto única y exclusivamente á la voluntad de los contrayentes.

Legítima consecuencia de estas premisas, es el matrimonio *á término*, como lo dice Beauquier, citado en primer término en el informe de la Comisión; es el matrimonio *libre*, que es un grado más avanzado, sostenido por los hermanos Paul y Victor Marguerite;—el amor *libre*, que es otro grado más, sostenido por Zola;—y ¡qué más! la satisfacción sexual del hombre, de que habla Gauthier cuando dice: «Yo considero á la mujer al modo de los antiguos, como una bella esclava destinada á nuestros placeres: el cristianismo no la ha rehabilitado!

Voy á repetir las propias palabras de los citados:

«El Código declara que las convenciones legalmente formadas, tienen cabida de ley para aquellos que las han hecho y que pueden ser revocadas por consentimiento mutuo.

«Este principio parece contener toda la teoría del matrimonio.

«Supongo que un día los esposos podrán estipular para su unión, las condiciones que sean de su agrado; con tal que, como dice el Código, ellas no sean contrarias ni á las buenas costumbres ni al orden público. Ahora bien, ni las buenas costumbres ni el orden público están interesados en la duración más ó menos larga del matrimonio, pues siendo así, hubiera sido prohibido. En consecuencia, imagino que nuestros sobrinos mirarán sin sorpresa, futuros esposos contraer matrimonio por un tiempo limitado, tres, seis ó nueve años, renovable como una escritura por tácita reconducción...

«En resumen, estimamos que el matrimonio siendo una convención debe ser «libre, salvo la obligación de sujetarse á «la ley inherente á todo contrato, de no «poder romperlo sin el consentimiento «de las partes contratantes, á menos de «estipulación contraria de su parte».

Y dice Zola:

«Estoy por la libertad absoluta del amor, «y si el divorcio se hace necesario, debe «ser sin trabas, por el consentimiento «mutuo y también por la voluntad de uno «solo».

Otros hay, como Naquet, que dicen que el matrimonio es un contrato cuyo objeto son las personas, y que esto repugna en derecho.

Y otros, por fin, concluyen, como Federico Stahelbertz por sostener que el matrimonio, aunque sea contraído por amor, es siempre un hecho inmoral y contrario á la naturaleza.

. . . .

Señor! Yo no me creo obligado á contestar todo esto. Voy á dejar que lo conteste la conciencia de todos nosotros; voy á dejar que lo conteste el rumor sordo, el eco confuso, la explosión informe que apesar de todo ha de ser traducida en vocablos que expresen: no, ese no es nuestro matrimonio, ni fué el de nuestros padres, ni será el de nuestros hijos:—Aquella noche nupcial, ni yo compré ni me vendí;—ni arrendé ni fuí arrendado;—ni me presté ni admití préstamo; jamás, jamás creí que era un contrato el que celebraba.—Aquella noche nupcial había dos almas más que dos cuerpos; dos almas que daban vida á una existencia nueva de inseparables esfuerzos, de inseparables propósitos, de inseparables destinos;—para toda la vida y para más allá de la vida!

¡No digáis que los obreros, los humildes, los del pueblo, no forman su hogar como nosotros!

El proyecto que motiva esta discusión está infiltrado de ese espíritu de los Zola, de los Marguerite, de los Naquet, de los Gauthier. Yo no lo voto, señores senadores.

He dicho.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—No me propongo examinar en detalle ni entrar á refutar cada uno de los argumentos que ha formulado el señor senador por Río Negro, en el extenso discurso que acaba de pronunciar, fundando su oposición al proyecto de ley que discutimos; no sólo porque haríamos con ello interminable este debate, sino porque nos veríamos obligados á repetir las razones que en pro y en contra del divorcio han dado los sociólogos y los jurisconsultos que se han ocupado de esta interesante cuestión.

La vieja idea del divorcio, á que aludía el señor senador por Río Negro, hace un instante, ha merecido la atención de los jurisconsultos, al punto de haberse escrito montones de libros sobre esa materia, y prueba de ello son las innumerables citas que en esta misma sesión nos ha traído el señor senador por Río Negro en favor de la tesis que con tanto amor y entusiasmo sustenta.

Creo, pues, que sería un acto de verdadera jactancia, pretender decir algo nuevo en esa materia. Con estas ideas fácilmente alcanzarán mis honorables colegas que mi exposición será breve y sintética, y se concretará á examinar ligeramente alguno de los puntos fundamentales de la argumentación del honorable colega que me ha precedido en el uso de la palabra.

Lo demás, señor presidente, está dicho en el informe de la Comisión, que ha resistido, hasta ahora, victoriosamente, los apasionados ataques del señor senador por Río Negro.

No es tampoco mi propósito invadir las funciones del miembro informante en este asunto, el señor senador por Treinta y Tres, cuya competencia é ilustración se han puesto una vez más de relieve en este caso, con el brillante dictamen que ha redactado acerca de este proyecto de ley, dictamen que mis honorables colegas deben haber leído con el interés que merece.

Ha dicho muy bien el señor senador por Río Negro, cuando afirmó, en su elocuente discurso de una de las sesiones pasadas, que por encima de las leyes, que por encima de todo, está la libertad de conciencia, que radica en la condición de hombre y el atributo propio de la individualidad humana.

Y es precisamente por ello, que nosotros aceptamos y defendemos el divorcio, en nombre de la libertad y de la justicia, respetando las opiniones y las creencias ajenas, sin imponer las propias á los demás.

Queremos una ley liberal, en la más elevada acepción de la palabra; que garantice á los católicos que creen que el matrimonio es una institución divina y por tanto indisoluble, pero que garantice también á los que creen lo contrario.

Queremos una ley justa, que sin atacar á la libertad de conciencia de cada uno de los habitantes del país, haga posible un remedio entre los esposos que han dejado de serlo.

Queremos una ley sabia, que contemple y corrija la situación de los matrimonios desgraciados.

Paréceme que el señor senador por Río Negro habría hecho obra más útil al país si en vez de empeñarse, con la tenacidad que le es característica, en acumular cargos injustos contra la ley que discutimos, hubiera dedicado su esfuerzo á demostrar que esta ley no ataca, no ofende, no lesiona las creencias católicas, antes bien, que las contempla, y en lo posible las respeta.

Y le habría sido fácil á mi distinguido colega,—cuya clara inteligencia soy el primero en reconocer;—le hubiera sido fácil llegar á ese resultado, si no fuera en este caso víctima de la más deplorable ofuscación.

Esta ley no impone el divorcio: permite el divorcio.

Los que consideren el matrimonio una institución divina, y por tanto indisoluble,—como lo dije en una de las sesiones anteriores—se verán perfectamente garantidos con esta ley.

Los católicos militantes, los que piensan en la felicidad de ultratumba, no se divorciarán: mantendrán el vínculo hasta la muerte.

¿Consideran acaso, los que impugnan este proyecto, que el arraigo del sentimiento religioso, entre los fieles, sea tan superficial, sea tan poco profundo, para que echen al olvido sus propias creencias, así que exista una disposición de la ley que autorice el divorcio ó que lo permita?

Si así fuera, señor presidente, habría que convenir que aún para ellos sería útil y provechosa la sanción de este proyecto.

El señor senador por Río Negro hacía caudal de argumentos en favor de la causa que con tanto ardor sustenta, fundándose en el hecho de que son pocos, muy pocos, los matrimonios que, dentro del régimen legal vigente, hayan llegado á divorciarse; hayan llegado á la separación de cuerpos.

No entro á discutir si las cifras que nos presentaba el distinguido colega son ó no exactas—ese es un detalle que no me interesa;—pero aún aceptando esas cifras, no puedo en manera alguna aceptar la conclusión.

No puedo aceptar la conclusión á que llegaba el señor senador por Río Negro, porque del hecho de que sean los menos los matrimonios desgraciados no se deduce que no deba legislarse para remediar su desgracia.

Yo no necesito que se me demuestre que sean cientos ó miles los matrimonios desgraciados. Me bastaría uno solo para decidir mi voto.

Si esta ley obligara á los matrimonios felices á compartir su propia felicidad con los hogares desgraciados, podrían sentirse lastimadas esas cien mil damas que suscriben la petición que nos ha presentado nuestro distinguido colega el señor senador por Río Negro.

Ellas son felices actualmente y seguirán siéndolo aún después de la sanción del divorcio; pero nosotros debemos pensar por los desgraciados; pensar por los que no suscriben esa solicitud, pero que tienen que soportar un yugo, una esclavitud intolerable, con mengua propia y de la sociedad; una esclavitud que les está impuesta por la disposición de la ley que convierte en precepto legal invulnerable el régimen de la indisolubilidad. Para ellos y por ellos es que legislamos.

Nuestros constituyentes no se preguntaron si eran pocos ó muchos los esclavos que había en la República. Les bastó pensar que la esclavitud era una ignominia; les bastó pensar que esta tierra heroica de Artigas y Rivera, era tierra de hombres libres, para sancionar sin vacilaciones el artículo 131 del Código Fundamental.

Señor Areco—¡Muy bien!

Señor Blengio Rocca—La redención de un solo esclavo hubiera justificado la sanción de aquel hermoso precepto inspirado en altos principios de justicia, de lealtad y de civilización!

Un solo matrimonio desgraciado justificará el divorcio; justificará la derogación del régimen tiránico de la indisolubilidad, que ni la propia iglesia católica ha respetado cuando las circunstancias se lo han exigido...

De todos los argumentos que se han aducido para justificar el divorcio, el más formidable, el más intensamente sugestivo es, á mi juicio, el que fluye de la crítica razonada del régimen de la separación de cuerpos, incorporado á nuestra legislación vigente desde la sanción del Código Civil de la República.

Y bien, señor presidente: el régimen legal de la separación de cuerpos es una transacción hipócrita entre las tendencias liberales modernas y las preocupaciones saturadas de un vago sentimiento religioso, que nos legara el pasado.

Sólo á ese título ha podido incorporarse á nuestra legislación, francamente liberal por muchos otros conceptos, el régimen cruel, inmoral é inicuo de la separación de cuerpos, estereotipado en estas elocuentes frases de don Alfredo Naquet: «Existe en la sociedad francesa, decía el «autor del proyecto de divorcio de 1884,—«una clase de parias, á quienes la familia «está prohibida, que no tienen derecho al «hogar doméstico, al amor, á los goces de «la paternidad, ó de la maternidad: Ellos «son los separados de cuerpo. A ellos les «dice la ley: tienes corazón que quiere «amar y vivir; tienes sentimientos capaces «de criar hijos y hacer de ellos ciudadanos útiles; pero yo te lo prohibo. Tú no «amarás, no tendrás hijos, destrozarás tu «corazón en el aislamiento y en la soledad.»

La libertad se abre camino al través de los tiempos. Las instituciones liberales señalan, día á día, nuevas y grandes conquistas en las legislaciones positivas de todos los países del mundo civilizado.

Ayer era el matrimonio civil obligatorio el que engendraba entre nosotros una tempestad de protestas; el que producía verdaderas batallas en el campo de la controversia y de la lucha: hoy es el divorcio el que se incorpora definitivamente á las conquistas del derecho, de la civilización y de la justicia.

Descorramos el velo sin dudas, sin vacilaciones en la mente, sin miedo en el corazón; hagamos que la verdad y la libertad resplandezcan con la misma intensidad que reclamara el insigne apóstol francés ante la angustiosa perspectiva de un terrible naufragio moral de su país, en aquel tremendo drama que tanto agitó á la Francia en los últimos lustros;—adoptemos resuelta y decididamente los rumbos de las ideas nuevas, y repitamos con vigoroso acento aquel hermoso apóstrofe: ¡La verdad está en marcha: nada la detendrá!

Y es en nombre de la libertad y de la verdad que debemos sancionar el divorcio: la superstición no puede, no debe prevalecer por más tiempo!

El divorcio no es ni un bien ni un mal: es, como se ha dicho y repetido, un remedio necesario.

Así como la amputación de un miembro del organismo humano es indispensable para evitar que la gangrena lo destruya en absoluto, las leyes positivas que rigen y gobiernan la familia deben autorizar, deben permitir la extirpación del mal cuando la vida en común de los cónyuges se ha hecho imposible; cuando ha desaparecido en esencia, lo que determinó el matrimonio: el amor y el cariño; cuando ya no existe en el hogar el respeto recíproco de los esposos; cuando el amor prometido se ha trocado en odio, y el cariño en repulsión

Cuando esto ocurre, señor presidente, el matrimonio ya no existe, ni en su esencia ni para sus fines.

El célebre jurisconsulto Laurent dice á este respecto, en su notable obra Comentarios al Código Civil Francés, lo siguiente que considero del caso reproducir:

«En realidad el divorcio no rompe el «matrimonio, sólo constata su ruptura. «¿Podrá llamarse matrimonio la existencia forzada de dos seres que en lugar de «amarse se odian; que lejos de ayudarse «recíprocamente en la difícil tarea del per«feccionamiento moral, se ayudan á des«moralizarse, puesto que los excesos del «uno sirven de provocación y de excusa á «los excesos del otro; de modo que el ma«trimonio destinado á moralizar á los es«posos se vuelve una escuela de inmora«lidad?»

Y más adelante continúa: «Vemos en el «matrimonio la unión de dos seres que se «completan en una escuela mutua de per«feccionamiento moral é intelectual. Si el «perfeccionamiento es la finalidad de nues«tra existencia, tenemos por este mismo «motivo un derecho á todos los medios «que permitan alcanzarlo.

«Por lo tanto, debe permitirse á aquel «que se ha empeñado en los vínculos de «una unión desmoralizadora, el poderlos «romper á fin de que le sea posible con«traer una nueva unión que mejor respon«da á los fines del matrimonio.

«Allí está la inmensa ventaja que tiene el divorcio sobre la separación de cuerpos».

La cuestión que debatimos se plantea en sus verdaderos términos con esta pregunta:

¿Es preferible para un matrimonio desgraciado el divorcio ó la simple separación de cuerpos que establece nuestra legislación vigente?

Optar por esta última, señor presidente, equivaldría á combatir un mal creando un mal mayor.

Ya el miembro informante de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, diputado Pérez Olave, hizo la cita que voy á reproducir en parte, de las opiniones del diputado francés Lafont de Saint-Mür, católico ferviente, que en estos términos se expresaba al exponer en la Cámara Francesa su crítica razonada contra el régimen de la separación de cuerpos.

Decía aquel diputado francés:

«La mujer en lugar de ser la víctima del divorcio, será la favorecida.»

Y continuaba luego:

«Pero es la mujer la más interesada en que la ley la asegure un refugio contra la sevicia del hombre.»

«El día en que tuviese la mujer la posi«bilidad de escapar por el divorcio al abu«so de la autoridad marital, al vicio ó á la «violencia, el esposo que hubiera llegado «á esos extremos se detendría y talvez «reflexionara».

«Hay necesidades ante las cuales la in«disolubilidad debe ceder, bajo la pena de «ser odiosa».

«La ley las separa, en efecto, de los es«posos indignos, y las arroja á la vida sin «guía, sin consuelo, libradas á su dolor, á «su juventud vivaz».

«Su aislamiento, su estado de mujeres «separadas, las expone á solicitaciones «interesadas, á cortesías injuriosas. Ellas «son honradas. ¡Se les cree culpables!»

«Siempre les persigue la sospecha; si «ceden, alcanzan vergüenza y menos«precio....»

«Y sin embargo ¿quién es culpable? «¿Ellas ó la ley? Prohibiéndoles la ley to«da afección legítima ¿no las condena á «caer?

...«Todo lo que hay en el alma huma«na de dignidad y de espíritu de justicia, «se subleva ante estos casos contra la in«disolubilidad, porque la separación de «cuerpos desune sin libertad, separa los «bienes, separa las personas, rompe el «matrimonio como vínculo, pero le man«tiene como cadena».

... «Lejos, pues, de proteger las buenas «costumbres contra la invasión del liber«tinaje, la indisolubilidad tiene por efecto «introducirlo al seno mismo de las fami«lias.»

Hasta aquí la cita, señor presidente, pero voy á concretar mi pensamiento con impresiones propias.

Imaginémonos, por un solo momento, uno de esos matrimonios desgraciados en que la esposa fiel y honesta ha sabido sobreponerse al ultraje del adulterio del marido; que ha soportado con altiva entereza el derrumbe de sus más caras ilusiones; que ha sabido luchar con los sentimientos más íntimos y más hondos de su ser: que ha acallado, á la luz de una debil esperanza, el impulso de su justa indignación, que se ha resignado ante el olvido del esposo infiel; que ha aceptado el martirio de percibir día por día el desprecio siempre creciente con que se la mira ya en el hogar, en el mismo hogar, en

que otrora se cobijaron sus más bellas luusiones; que después de haber ahogado su dolor en lágrimas, derramadas, quizaás durante largas y solitarias vigilias, recibe, como único premio, como única recompensa á su entereza y á su virtud inquebrantable, el insulto procaz y las brutales sevicias del esposo infiel!

Y bien, señor presidente, esa mujer, á esa pobre mujer, quien la sociedad compadece y admira, á esa mujer virtuosa y digna que ha agotado inútilmente todos los recursos para reconquistar la posición que le pertenece en el hogar y que le ha sido injusta y arbitrariamente arrebatada; á esa pobre mujer olvidada, despreciada, la sociedad que la compadece en sus tribulaciones, que la admira en su estoicismo, sólo la ofrece como remedio para sus grandes males, la separación de cuerpos, vale decir, la tortura para toda su vida!

Se la ofrece que no ame á quien ha nacido para amar; que se agote en la esterilidad quien como ella encuentra en el amor maternal el impulso más noble y elevado de su alma; se la exige, en nombre de la ley, que aniquile su organismo en un celibato contrario á la naturaleza; que ahogue, que destruya sus sentimientos más íntimos; en pocas palabras: que renuncie al amor y á la maternidad!

¡Pidámosle la vida, señores, y seremos más humanos!

Si esa mujer ama después de separada, será adúltera; habrá cometido un delito; será execrada y repudiada por la sociedad. porque no ha sabido cumplir los crueles dictados de la ley, que funda esas inicuas y absurdas exigencias no ya en verdaderos intereses sociales, sino en simples escrúpulos religiosos.

En nombre de la libertad, de la justicia y de la civilización, debemos modificar este estado de cosas. Planteada la cuestión hay que resolverla sin vacilaciones.

Otro de los argumentos que ha esbozado el señor senador por Río Negro en su elocuente discurso de las sesiones pasadas—argumento que ha constituido la piedra angular de una larga discusión, tanto en el Cuerpo Legislativo como en la prensa y en la tribuna,—es el que se refiere á la religión del Estado, es el que radica en el artículo 5.° de la Constitución de la República.

Por encargo del miembro informante, señor senador por Treinta y Tres, he dedicado á este punto alguna atención, en la inteligencia de que sería tratado al considerarse este interesante asunto. Voy, pues á dedicar á ese argumento algunas ligeras consideraciones.

Se pretende que la declaración hecha por los constituyentes y consignada en el artículo 5.° de la Constitución de la República, de que la religión del Estado es la católica, apostólica, romana, limita la facultad de los Poderes Públicos de legislar en todo aquello que pueda afectar ó desconocer los dogmas ó las creencias de la religión católica.

Pero esto, que es en sí mismo un absurdo porque equivaldría á desconocer la soberanía de la Nación, iría contra el precepto claro y terminante consignado en el artículo 4.° de la propia Constitución del Estado, al decir:« La soberanía en to- «da su plenitud existe radicalmente en la «Nación, á la que compete el derecho *ex- «clusico de establecer sus leyes...»*

El respeto á los dogmas de la religión en todo aquello que pueda afectar al orden público, al interés general, está subordinado á la voluntad de la Nación.

No hay duda, pues, que el Cuerpo Legislativo puede y debe legislar en todo aquello que afecte al orden público, sin atender si afecta ó lesiona los dogmas de la religión del Estado.

Si no hubiera sido ese el concepto de los constituyentes, no habrían establecido, entre las atribuciones del Presidente de la República, fijadas por el artículo 81, la de ejercer el patronato y retener ó conceder el pase de las bulas pontificias, conforme a las leyes.

El ejercicio del patronato *conforme á las leyes*, implica necesariamente la subordinación ilimitada á la voluntad de la ley.

Nuestros constituyentes hicieron la declaración contenida en el artículo 5.° después de haber rechazado la fórmula radical ultramontana del constituyente Barreiro, la que presentó en sustitución de ella el constituyente Zudáñez, y la que más tarde propuso el constituyente Chucarro, que reproducía textualmente el artículo 3.° de la Constitución Argentina de 1826.

Hicieron aquella declaración respondiendo á las ideas religiosas predominantes en la época; pero su declaración representa una enmienda pronunciadamente liberal sobre el texto del artículo citado de la Constitución Argentina de 1826.

Decía, en efecto, la Constitución Argentina a que hago referencia, en la sección primera del artículo 3.°: «Su religión (la de la República Argentina) es la católica apostólica, romana; á la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección y sus habitantes el mayor respeto sean cuales fueren sus opiniones religiosas.»

Y nótese bien que cuando se sancionó la Constitución Argentina en 1826, existía ya el tratado de 1825 celebrado entre las provincias Unidas del Río de la Plata y Su Magestad Británica, que establecía en forma intergiversable la libertad de cultos para los súbditos ingleses que radicaran en las provincias del Río de la Plata, en los siguientes términos:

El artículo 12 de este tratado decía: «Los súbditos de Su Magestad Británica residentes en las Provincias Unidas del Río de la Plata, no serán inquietados, perseguidos, ni molestados por razón de su religión; más: gozarán de una perfecta libertad de conciencia en ellas, celebrando el oficio divino, ya dentro de sus propias casas, ó en sus propias y particulares iglesias ó capillas, las que estarán facultados para edificar y mantener en los sitios convenientes que sean aprobados por el Gobierno de las dichas Provincias Unidas; también será permitido enterrar á los súbditos de Su Magestad Británica que murieren en los territorios de las dichas Provincias Unidas, en sus propios cementerios, que podrán, del mismo modo, establecer y mantener.

La propia Constitución Argentina de 1826 á que hago referencia, representa ya una tendencia marcadamente liberal sobre el Estatuto provisional de 1817, que establecía lo siguiente: «Sección primera, artículo 1°. La Religión Católica Apostólica Romana, es la religión del Estado. El Gobierno le debe la más eficaz y poderosa protección y los habitantes del territorio, todo respeto, cualesquiera que sean sus opiniones privadas».

«La infracción del artículo anterior, será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país» (artículo 2.°).

El Estatuto de 1815, vale decir, el primer cuerpo de disposiciones constitucionales de las Provincias Unidas del Río de la Plata, establecía, más ó menos, lo mismo, en los siguientes términos: «La Religión Católica Apostólica Romana, es la religión del Estado». (Capítulo II, artículo 1.°). «Todo hombre deberá respetar el culto público y la Religión Santa del Estado: la infracción de este artículo, será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país». (Artículo 2.°).

Se ve, pues, de estos antecedentes, que nuestros constituyentes de 1830 no lograron sustraerse en absoluto al espíritu religioso predominante por tradición del coloniaje, pero al hacer la declaración de la Iglesia del Estado, optaron por la fórmula más liberal que hasta entonces se conocía.

El rechazo de las fórmulas radicales y de las modificaciones que sucesivamente presentaron los constituyentes Barreiro, Zudáñez y el propio Chucarro, que reproducían literalmente el texto del artículo 3.° de la Constitución Argentina de 1826, es bien elocuente y significativo.

¿Y cuál ha sido, señor presidente, la aplicación práctica que se ha dado á los preceptos del Código Fundamental?

La libertad de cultos; la libertad de creencias.

Ahí tenemos, en plena ciudad de Montevideo, instalados desde muchos años atrás, templos anglicanos, metodistas; cementerios no católicos, sociedades masónicas con personería jurídica, etc., en todo lo que refiere al culto.

En cuanto á la legislación positiva, puede recordarse entre otras la ley de Registro de Estado Civil, la ley de matrimonio civil obligatorio, la ley de conventos, de enseñanza laica, etc.

El artículo 134 de la propia Constitución de la República consignó, en forma indirecta pero muy juiciosa y muy claramente, la libertad de cultos, la libertad de conciencia, á que antes he aludido, en esta forma: «Las acciones privadas de los hombres, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados»...

La Iglesia puede considerar el matrimonio como un sacramento, pero la ley no está obligada á respetar la indisolubilidad que aquella proclama, desde que considera el matrimonio, simplemente un contrato, con grandes y vastas proyecciones para la familia y para la sociedad; instituciones ambas, cuya organización y reglamentación compete exclusivamente á la potestad civil ó política, que radica en la soberanía de la Nación.

Negar al Estado la facultad de legislar en todo asunto de interés público, en todo asunto de interés general, es limitar la soberanía de la Nación, es ir contra la esencia misma de la Constitución de la República; es crear un Poder superior, que si ha podido amalgamarse con las monarquías teocráticas del pasado, no puede en forma alguna conciliarse con las democracias modernas, surgidas al soplo vivificante de la libertad, del progreso y de la civilización. He dicho.—(Muy bien).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Si no fuera por las ideas que profeso en materia política y religiosa, que son esencialmente liberales, me limitaría á votar en silencio el proyecto de ley de divorcio sancionado por la Cámara de Representantes, y cuya aprobación aconseja la Comisión de Legislación de este Alto Cuerpo. Y digo, señor presidente, que votaría en silencio este proyecto, porque estoy convencido de que no puedo agregar una sola palabra, al notable discurso leído por el señor senador por Río Negro, y á lo mucho que se ha dicho y se ha repetido en la Cámara de Representantes, cuando esta rama del Cuerpo Legislativo le prestó su sanción.

La cuestión del divorcio ha tenido siempre la virtud de apasionar los espíritus, provocando debates animadísimos, en los cuales se ha hecho gala y hasta derroche de imaginación, de ingenio y de ciencia.

La historia, la estadística, el sentimiento religioso, la tradición, los impulsos que aproximan á los sexos, la omnipotencia divina haciéndose presente por el dogma de la revelación, las aspiraciones de libertad, todo eso y algo más se ha puesto á contribución, por los amigos y por los adversarios del divorcio, en la prensa, en la tribuna, en el parlamento, en los libros, en los folletos, en la cátedra y en los clubs.

Los que comulgan en los altares del catolicismo, no tienen para qué preocuparse de los problemas que plantea el examen del divorcio, puesto que los cánones de esa religión consideran el matrimonio como un sacramento instituído por la voluntad divina y rodeado de todos los caracteres de la indisolubilidad.

Podría la historia hallar en las brumas del pasado, ó en tiempos más cercanos al presente, alguna desviación de ese precepto, pero lo cierto y lo positivo es que la religión católica ha hecho del matrimonio indisoluble un capítulo fundamental de sus creencias, pugnando en todos los terrenos por el triunfo y la conservación de ese dogma.

Pero los que no profesan esta religión, ni ninguna otra conteniendo postulados que determinen la conducta que deben seguir sus afiliados en ciertas y determinadas circunstancias, se hallan en una situación muy distinta.

Desde el primer momento chocan con el examen de ciertos problemas, que están íntimamente vinculados á la organización social y al porvenir del pueblo.

Esa es la situación de mi espíritu en este momento: desvinculado de toda religión y de todo propósito sectario, sin otros compromisos que los impuestos por el amor y el cariño que profeso á mis semejantes, puedo votar en pro ó en contra del divorcio siguiendo las inspiraciones de mi conciencia; es decir, según el concepto que haya formado de las ventajas ó de los inconvenientes que nos pueda proporcionar esta institución, considerada socialmente; y es después de haber meditado detenidamente sobre este asunto, es después de haber medido y pesado las razones que se han formulado en pro y en contra del divorcio, que me he decidido resueltamente á votar en contra del proyecto en discusión.

Con la sinceridad de que hago uso en todos mis actos, declaro previamente, que considero contradictoria, y más que contradictoria mortificante, la situación de las leyes que consagran legalmente la existencia de un vínculo que, en realidad, está disuelto, como acontece cuando uno de los cónyuges falta á la fidelidad prometida al otro; pero meditando bien sobre el punto, he llegado á la conclusión de que algo parecido pasa en otros actos menos solemnes de la vida y en los numerosos incidentes en medio de los cuales se desenvuelve la existencia humana.

Por ejemplo: cuando dos personas aceptan un contrato á plazo fijo que puede durar tanto como dura la vida del hombre, ese comercio encadena fatalmente la voluntad de los contrayentes, sin que las partes puedan rehusar su cumplimiento alegando los perjuicios que eso les ocasiona.

¿Cuántos hombres ó cuántas personas marchan directamente á la ruina, arrastrados por los compromisos que han contraído y que no pueden eludir, porque la ley los conmina á su cumplimiento, ó porque desean honrar la palabra que han empeñado?

¿Cuántas veces un cálculo equivocado ó una mala combinación financiera exteriorizada en un contrato, trae aparejada la ruina de una cuantiosa fortuna acumulada con años de sacrificios y de sinsabores?

Si yo abrigase la intención de referir en esta Cámara todo lo que se me ocurre para demostrar que la existencia humana es un tejido de violencias y que el hombre no da dos pasos en la vida sin que el aguijón de las contrariedades altere el equilibrio de sus nervios; si tuviera la intención, vuelvo á repetir, de hablar extensamente en este asunto, necesitaría más de una sesión para analizar materia tan importante; pero como sólo estoy dispuesto á dejar constancia de mi voto, diré de paso que no hay una sola persona en las sociedades civilizadas, que luchen por la vida, que no haya experimentado esos fenómenos, cada vez que la ley, el convencionalismo, las costumbres sociales, el interés privado ó el interés público, le obligue á hacer algo que está en contraposición con los impulsos de sus sentimientos ó de su voluntad.

Se dirá contra lo que acabo de esbonar...

Señor Magariños Veira—Pido la palabra para una moción de orden.

Mociono para que continúe la sesión hasta que concluya su discurso el doctor Campisteguy, desde que ha declarado que va á hablar poco.

Señor Campisteguy—Yo pediría que la sesión termine á la hora reglamentaria, porque tengo que tomar aún algunos datos.

Señor Magariños Veira—Yo hice la moción, porque el señor senador había dicho que iba á ser breve.

Señor Campisteguy—Voy á necesitar algo así como media hora.

Señor Serrato—Entonces, mociono, señor presidente, para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 59 p.m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Juntas Eco. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de los fideos á expendio en Montevideo

Oficina de Análisis.

Montevideo, 26 de Junio de 1907.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique Figari.

Adjunto remito á usted el resultado de los análisis de fideos rotulados «Coloreados con azafrán» cuyas inspecciones fueron practicadas por esta oficina, los días 31 de Mayo, 3, 4, 7, 13, 15 y 18 del corriente mes.

Como podrá ver el señor Director por el detalle que se acompaña, todas las muestras analizadas resultaron hallarse en las condiciones reglamentarias.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Enterado, publíquese.

Figari.

A. García Morales,
Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de los análisis de fideos rotulados «Coloreados con azafrán» cuyas inspecciones fueron practicadas los días

31 de Mayo, 3, 4, 7, 13, 15 y 18 del corriente mes.
Aristeo Levrero hnos., Avenida de la Paz y Francisco Tajes.
Santos Repetto, Tapes 34.
Juan L. Capurro y C.ª, Millán 127.
Repetto y C.ª, Reducto 23.
Pablo Mañé y C.ª, Agraciada 123.
Schenone, López y C.ª, La Paz 17.
Nicolás Peirano, Río Negro 264.
Enrique Mazzini, Soriano 21.
Durán y Fernández, Ciudadela 128.
Bartolomé Faridone, Cerro Largo 317.
Ramón Fernández, Reconquista 236.
Manuel Brusco, Soriano 2.
Inocencio Figueroa, ídem 4.
Manuel Garibaldi, ídem 27.
Constante Cornelio, ídem 29.
Pedro Arrola, ídem 58.
Giralder hnos., ídem 55.
Antonio Beiz, ídem 83.
Santiago S. Cousillas, ídem 117.
Alejandro Richieri y C.ª, ídem 139.
Carlevaro y C.ª, ídem 275.
Antonio Pagani, San José 298.
Juan Bonifacio y Hno., ídem 245.
Francisco Barros, ídem 222.
Eduardo Anteda, ídem 198.
Vicente Bolúmbum, ídem 175.
Manuel Alonso y Sobrino, ídem 135.
Manuel García Lois, ídem 111.
Manuel Esperón, ídem 108.
Manuel Collazo, ídem 43.
José M. Urroz, Camacuá 7.
Antonio Collazo, Yerbal 3.
José Lago, Camacuá 62.
Francisco Vázquez, Canelones 35.
Casal y Cacciamani, ídem 69.
Juan Llopart, ídem 105.
Tomás Grimoldi, ídem 131.
Gómez Hnos., ídem 144.
Andrés Piaggio, ídem 159.
José Sbárbaro, ídem 176.
Pérez y Añón, ídem 257.
Miguel Canale, ídem 316A.
Andrés Espasandín, Maldonado 6.
Juan Canale, ídem 69.
Secundino Rodríguez, ídem 107.
Herminio Greco y Cía., ídem 120.
Francisco F. Balseiro y Cía., ídem 168.
José C. Aguerrebere, ídem 187.
José A. Pérez, ídem 286.
Jaume Ballart, ídem 279.
Antonio Salvatore, ídem 299.
Santiago Cozzano, ídem 337.
Florismán Fernández, Rincón 258.
José G. Villamil, ídem 81.
Juan B. Margenat, ídem 45.
Viuda de Rey Suárez, Misiones 171.
Hijos de Guillermo Vanrell, 25 de Mayo 217.
Evaristo Martínez, ídem 185.

Montevideo, 26 de Junio de 1907.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Es copia fiel.

Recalde, Oficial 1.º.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arnse Juanita	Muñoz Elisa G. de
Fontana Ortencia	Miyer Juan José
Magariños Gumersinda	Margler Juana
Martínez María D.	Malaplate Juan María

EXTERIOR

Calandria Petrona T. de	Orejuela & Compañía
Fernández Manuel	Pérez Ramón
Ghiringhelli Enrique	Priso Prieto
Marqui Juan	Rossi Miguel
Martínez Gregorio	

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Legación en Alemania

NOTA COMUNICANDO HABER RESUELTO LA COMPAÑÍA DE NAVEGACIÓN HAMBURGO SUDAMERICANA, QUE SUS VAPORES HAGAN ESCALA EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

Legación del Uruguay.

Berlín, 6 de Mayo de 1907.

Número 164.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Jacobo Varela Acevedo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la «Hamburg Sud Amerikanische Dampfschiffahrts Jesellschaft» ha puesto en conocimiento de esta Legación haber resuelto que los vapores «Cap Blanco», «Cap Ortegal», «Cap Vilano» y todos los que se dirijan á Buenos Aires, hagan de ahora en adelante escala en Montevideo, á fin de facilitar el movimiento comercial y de pasajeros con ventajas recíprocas para el intercambio mutuo entre Alemania y Uruguay.

Me es tanto más grato comunicar á V. E. esta importante noticia, cuanto que esta Legación, ya desde principios de 1906, había insistido acerca de la «Hamburg Sud-América Linie» respecto de la conveniencia de hacer detener todos sus buques en el puerto de Montevideo, pues durante el último año los vapores de lujo de esa Compañía seguían viaje directamente á Buenos Aires.

Saludo á V. E. con alta consideración.

L. Garabelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

VARELA ACEVEDO.

Consulado en Hamburgo

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL, TRANSCRIBIENDO UNA COMUNICACIÓN DE LA «HAMBURGO SUDAMERICANA» SOBRE VIAJES DE SUS VAPORES «CAP» Á MONTEVIDEO.

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Hamburgo.

N.º 56.

Hamburgo, 6 de Mayo de 1907.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Jacobo Varela Acevedo.

Montevideo.

Excelentísimo señor ministro:

Me es sumamente grato participar á V. E. que las repetidas gestiones hechas por este Consulado en el sentido de que los vapores «Cap» de gran tamaño hagan escala en Montevideo, han sido al fin atendidas por la «Hamburgo Sudamerikanische», cuya Compañía me dirige con fecha de hoy la atenta nota que me apresuro á llevar á conocimiento de V. E., por la importancia que este asunto tiene para los intereses del comercio y la navegación de la República.—Dice así:

(TRADUCCIÓN)

«Tenemos el honor de participar á V. S. que hemos resuelto hacer tocar en Montevideo nuestros vapores de dos hélices de la clase «Cap», destinados al servicio rápido y directo entre Europa y el Río de la Plata, para que estos buques lleven y traigan pasajeros de aquella capital.»

«Nos apresuramos á poner en conocimiento de S. S. esta modificación en el itinerario de nuestros vapores rápidos de la clase «Cap», creyendo haber satisfecho así los deseos de S. S. y de los viajeros del Uruguay.»

«Nuestro vapor «Cap Blanco» ya tocará en Montevideo en su próximo viaje, y nuestro vapor «Cap Vilano», que con fecha de hoy ha de salir de Buenos Aires, también hará escala en Montevideo para tomar pasajeros.»

«Aprovecho con gusto esta ocasión para saludar á S. S. con mi consideración más distinguida.»

«Hamburgo, 4 de Mayo de 1907».

«Por la «Hamburg - Sudamerikanische Dampfschiffahrts - Gesellschaft», *M. Amsincke*».

«A S. S. el señor doctor don O. Solé y Rodríguez, Cónsul de la República Oriental del Uruguay.»

Tengo con este motivo el honor de saludar al señor Ministro con mi más alta consideración y aprecio.

O. Solé Rodríguez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

VARELA ACEVEDO.

Consulado General en Capetown

NOTA REFERENTE Á GANADOS URUGUAYOS QUE PODRÍAN IMPORTARSE Á SUD-ÁFRICA.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

N.º 11.

Capetown, 20 de Abril de 1907.

Señor Ministro:

Interesado en la posible importación á Sud-África de nuestra hacienda vacuna y caballar, me he apersonado á algunos *farmers* de la Colonia del Cabo y me he dirigido por escrito á varios hacendados del Transvaal y Natal y me es grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que algunos de estos señores están muy bien dispuestos á adquirir nuestras haciendas, una vez que los puertos sud-africanos sean reabiertos para ellos, lo que espero no ha de tardar en producirse, si las condiciones sanitarias de la Argentina y nuestro país continúan siendo favorables.

Haré presente á Vuestra Excelencia que la hacienda importada en estas Colonias en los últimos años, de la República Argentina, no se aclimató con facilidad, pereciendo parte de ella de la tristeza y otras epidemias. Parece, sin embargo, que los estragos en la hacienda procedente de las provincias de Córdoba y Entre Ríos, fueron mucho menores, lo que se atribuye á la circunstancia de ser los campos en estas colonias muy quebrados y que los animales procedentes de regiones similares, se aclimatan con relativa facilidad.

No ha pasado lo mismo con los ganados importados de las Pampas y campos llanos de la Argentina, de los cuales una buena parte han sucumbido á las epidemias reinantes.

Por otra parte los estancieros sudafricanos prefieren adquirir hacienda que proceda de zonas garrapaticidas, pues sostienen que la experiencia les ha demostrado que estos ganados se aclimatan con mayor facilidad á los campos sudafricanos y que una vez realizado esto, su mortandad es casi la normal. Estamos, pues, en condiciones mejores que la República Argentina para la importación de hacienda en estos países, no sólo debido á la similitud de nuestros campos, sino también en lo que se refiere á precios, que, como es bien sabido, son menores á los argentinos. Otra circunstancia, muy de tenerse en cuenta, es la de que los estancieros sud africanos, no exigen hacienda de alta mestización, prefiriendo por el contrario, ganado de 450 á 500 kilos de peso.

Vuestra Excelencia puede confiar en que sigo el estudio de esta cuestión con el mayor interés y que cuando la oportunidad llegue, enviaré á Vuestra Excelencia mayores informes.

Agradeceré también á Vuestra Excelencia quiera hacerme conocer qué tratado ó convenio de sanidad para hacienda, existe entre nuestro país y la Argentina, dato que me es conveniente conocer á fin de informar debidamente á los estancieros africanos, que se interesan en la adquisición de nuestros ganados.

En cuanto á ganado caballar de nuestro país, cuya importación es permitida aquí por las autoridades sanitarias, hay interés por él y buenos compradores. Por yeguas de 3 á 4 años de edad, pelos tapados, libre de overas y tubianas, de 1 metro 72 centímetros de alzada, perfectamente sanas, sobre todo de manos y patas (libres de sobrehueso) se paga corrientemente de 12 á 15 libras esterlinas, según calidad, puestas en el puerto de Capetown ó en el de Durban.

Las mulas son bastante solicitadas y adquieren buenos precios. Mulas (hembras y machos) reuniendo las condiciones arriba expresadas para yeguas, se pagan:

De 1 metro 32 centímetros mínimum, de 16 á 18 £.

De 1 metro 37 centímetros mínimum, de 18 á 20 £.

De 1 metro 42 centímetros mínimum, de 20 á 23, puestas en los puertos de Capetown ó Durban.

Mulas de buena alzada y adiestradas para silla y tiro, en buenas condiciones de gordura, adquieren aún mejores precios.

Previa autorización de Vuestra Excelencia, estoy yo personalmente á la disposición de los hacendados y comerciantes orientales, que deseen hacer un ensayo de exportación de mulas y yeguas para estas Colonias y al efecto les suministraré todos los datos é informaciones que soliciten.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. Richling.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

Remítase copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública pidiendo quiera servirse facilitar las informaciones que solicita el señor Cónsul General en Sud África; publíquese y archívese.

VARELA ACEVEDO.

Vicecónsul Británico

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR H. C. MARTÍN PARA EJERCER EN FRAY BENTOS

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Con esta fecha ha sido reconocido el señor H. C. Martín en el carácter de Vicecónsul interino de S. M. Británica en Fray Bentos, mientras dure la ausencia del titular señor Luis Meyer.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Junio de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de Rusia—El Ministro, Caballero Maurice de Prozor, comunica que mientras dure su ausencia, el señor Andréen, primer Secretario de la Legación de Rusia en el Brasil, queda á cargo de la de la República.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—Da cuenta de los problemas políticos y económicos surgidos en Cuba con posterioridad á la intervención del Gobierno de los Estados Unidos en la administración de la Isla.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Comunica que el Ministerio de Estado le ha hecho saber que el de la Guerra ha concedido al señor coronel don Juan Bernassa y Jerez la autorización necesaria para visitar los establecimientos militares del Reino y asistir á las maniobras que durante el presente año realizare el ejército español.—Se acusa recibo y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento.

—Legación de la República en Norte América—Da cuenta de la situación actual de Cuba.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—Comunica que el Congreso de Santo Domingo ratificó el protocolo que establece sobre aquella isla el protectorado fiscal de los Estados Unidos de Norte América.—Acompaña el texto del tratado.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Comunica que con la nota de este Ministerio número 352 recibió un ejemplar del Decreto orgánico de los Ministerios.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Portugal—Da cuenta de la situación política del Reino.—Se acusa recibo.

—Legación de Inglaterra—Pregunta si el Gobierno de la República tomará parte en el Segundo Congreso Internacional de Higiene Escolar que se celebrará en la Universidad de Londres del 5 al 10 de Agosto del corriente año.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota y los documentos acompañados al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

—Se expidió un pasaporte diplomático á favor del señor Alfonso Seré.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en Alemania—Solicita le sean enviados directamente al señor Alberto Blom, Vicecónsul de la República en Berlín, varias publicaciones oficiales, á fin de constituir en ese Consulado un centro de informaciones que pueda favorecer el movimiento de inmigración seleccionada á la República.—Se remite copia de esta nota á la Oficina de Canje, para que remita las publicaciones que se mencionan, si existen en depósito, y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—En respuesta á la nota de este Ministerio, comunica que en el mes de Noviembre de 1906, despachó para la República diez y nueve vapores y á todos ellos se les exigió la presentación de la patente de sanidad local, según consta en los estados de emolumentos correspondientes á dicho mes enviados en oportunidad.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Génova—Con referencia á la nota de este Ministerio número 542, informa extensamen-

te respecto al despacho del vapor «Sardegna».—A sus antecedentes.

Se expidieron ocho copias autorizadas.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Remite, en recorte impreso, la protesta queḩan formulado los armadores de las compañías de navegación que hacen la carrera entre Montevideo, Buenos Aires, Asunción y Corumbá, con motivo del atraso que se nota en la descarga de buques en ese puerto.

—Antonio Sastiri, por la Compañía de Navegación «Messageries Maritimes» reclama por los derechos que el Consulado en Río de Janeiro ha cobrado al vapor francés «Atlantique».—Se agrega á los antecedentes que con esta fecha se pasan en vista al señor Fiscal de Hacienda.

—Consulado General de la República en Brasil—Amplía su informe respecto á la reclamación deducida por la Agencia de la Compañía «Messageries Maritimes».—Se pasa en vista al señor Fiscal de Hacienda.

—Legación y Consulado General de Inglaterra—Pide sea reconocido el señor H. C. Martín en el carácter de Vicecónsul interino de S. M. Británica, en Fray Bentos mientras dure la ausencia del titular señor Luis Meyer.—Se expide el aviso oficial correspondiente y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Hamburgo—Comunica que por las gestiones hechas por ese Consulado, los vapores «Cap» de gran tamaño harán escala en este puerto.—Se acusa recibo y se publica.

—Legación de la República en Alemania—Comunica que la «Hamburg Südamerikanische Dampfschiffaharts Gesenechaft» ha resuelto que los vapores «Cap Blanco», «Cap Ortegal», «Cap Vilano» y todos los buques que se dirijan á Buenos Aires, hagan escala en adelante en Montevideo.—Se acusa recibo y se publica.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se han concedido privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores inglés «Anglo-Saxon», y franceses «Amiral Troude», «Amiral Nielly», «Amiral Sallandrouze de la Mornaix» y «Malou».—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—Acusa recibo de la nota-circular número 228, relativa á la habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de este Ministerio y de los documentos acompañados, relativos á la contratación del arquitecto señor Carré.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de la circular número 228, relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Tacuarembó — Comunica que no ha ingresado en el Departamento, persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	9
Sección Consular	9
Sección Asuntos Internos	5
Total	23

Notas

Sección Protocolo	13
Sección Consular	11
Sección Asuntos Internos	4
Total	28

Diversas

Legalizaciones de firmas	40
Pasaportes diplomáticos	1
Traducciones	2
Copias autorizadas	11
Verbales	1
Total	55

Total general de actuaciones: 106

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27 DE JUNIO.—HORAS: 5 Y 15 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del W.

Datos de hoy á las 5 y 15 p. m.—Barómetro 762.20. Temperaturas: normal 9.20, á la intemperie 9.80; máxima 9.40, á la intemperie 13.10; mínima 5.50, á la intemperie 4.40.

Viento W, 7 kilómetros por hora.

Barómetro alto en Catamarca, bajo en Santa Cruz.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Junio de 1907

Contaduría General—El Agente Fiscal de Soriano comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Manuel Rivas Malazán, cuyo importe asciende á la suma de $ 218.75.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo comunica que la sucesión Mónica Rodríguez de Gordillo se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas comunica que el Gobierno ha puesto el cúmplase á la ley que destina de rentas generales la suma de $ 12.000 para la construcción de los puentes en los pasos de La Cruz y de Los Carros, en el arroyo de Rocha.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas transcribe la resolución por la cual se autoriza la modificación propuesta para la construcción del puente sobre el arroyito Zanja Honda.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas comunica que el Gobierno ha puesto el cúmplase á la ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite, para su liquidación, un expediente de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes y transportes expedidos durante el mes de Marzo último.

—Dirección General de Aduanas— El Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública acompaña una nota de la Universidad de la República, sobre despacho libre de derechos de aparatos destinados al Laboratorio de Materiales de Construcción, de la Facultad de Matemáticas.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Rossi, Miramonte y C.ª, por servicios fúnebres efectuados desde el 13 de Abril hasta el 4 de Junio del corriente año.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Francisco V. Garibaldi y C.ª, por servicio fúnebre.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Angela Borges, cuyo importe asciende á la suma de $ 32.50.

—Contaduría General — El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Testa y Piccion por servicio fúnebre prestado al sargento mayor José Velis.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones:

Lizardo Fernández, 653$32 y Santiago Alberto Zanotta, 90$78.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, comunica que la sucesión de Antonio Raggio y Fuentes se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Caja de Jubilaciones—Expedientillo de Clara F. de Fernández, sobre jubilación.

—Contaduría General—El Juzgado L. Departamental de la Capital, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Juan Punciolo, cuyo importe asciende á la suma de 17$71.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, el expediente por el cual se concede á la señora Teresa Rossi, viuda del coronel don Gabino Monegal, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su causante al fallecer, en situación de cuartel.

—Contaduría General—Solicitud de don Enrique Pito, pidiendo jubilación.

—Contaduría General— El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, el expediente por el cual se otorga á las señoritas Juana y Carlota Olazagasti, hijas de los finados cónyuges, capitán de inválidos don Juan Bautista Olazagasti y doña Luisa Almandoz, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer.

—Contaduría General—Expediente de Quintín Jaimen, sobre abono de su haber de Diciembre de 1906, de reemplazo á actividad.

—Contaduría General—Expediente del teniente 2.° don Ramón Solari, por abono de los meses de Enero de 1904 de reemplazo á actividad, así como los meses de Febrero y Marzo íntegros en situación de actividad y los de Abril y Agosto del mismo año en situación de reemplazo.

—Contaduría General—Expediente del capitán Ramón Scola, sobre abono de su haber del mes de Mayo de 1904.

—Contaduría General—Expediente del teniente coronel don Octavio Muelas por las diferencias de sueldo de reemplazo á actividad por el mes de Mayo de 1904.

—Contaduría General—Petición de Romeo Blanco, por el premio de constancia de 1.ª clase.

—Contaduría General—Petición de Santos Barreiro por premio de constancia de 1.ª clase.

—Contaduría General—Petición de Salomé Beracochea, ex soldado, por el premio de constancia de segunda clase.

La Secretaría.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 31 DE MAYO DE 1907

DEBE

1907		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Mayo 31	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes rubros:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y de otras oficinas	$ 328.910 09	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 76.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por idem ídem	» 11.000 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 6.000 —	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 23.849 09	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 7.667 27	
	Reintegros sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 12.236 25	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado por este concepto sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 2.398 86	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 890 54	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 274 50	
	Entradas eventuales:		
	Importe de una multa impuesta por la Capitanía General de Puertos, entregado á esta Institución por mandato del señor Ministro de Fomento	» 100 —	
		$ 472.087 20	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitaciones públicas:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, canjeados por Empréstito de Conversión, 1905		» 72.000 —
	Idem del Empréstito de Conversión, 1905		« 27.975 —
	Totales	$ 472.087 20	$ 582.665 —

HABER

1907				Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Mayo 31	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**				
	Fondos Públicos:				
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, y de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay y de $ 27.975.00 valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión de 1905 ($ 68.751.00, $ 344.141.12 y 25.107.55 oro, respectivamente)			$ 437.999 67	
	Presupuesto y gastos generales:				
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales			» 15.240 96	
	Mobiliario y enseres:				
	Importe del existente según inventario de Diciembre de 1906 y del adquirido posteriormente			» 3.337 58	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:				
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los expedientes respectivos			» 3.927 92	
	Quebranto por compra de oro:				
	Para adquisición de Fondos Públicos			» 865 95	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:				
	Sobre pagos al contado de reintegros de sueldos devengados hasta el 31 de Octubre de 1904			» 667 84	
	Gastos de percepción de Fondos:				
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias Oficinas			» 132 49	
	Comisión por custodia de Valores:				
	Pagado al Banco de la República por este concepto			$ 112 08	
	Pensionistas:				
	Pagado por haberes de varios pensionistas, con arreglo á las liquidaciones correspondientes			» 4.006 53	
	Jubilados:				
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 459 08	
	Devoluciones:				
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto			» 1.269 16	
				$ 468.019 26	
	Por Existencias al 1.° de Junio de 1907:				
	Efectivo en Caja		$ 236 48		
	Id en el Banco de la República c/ oro	$ 2.643 75			
	Id id id c/ plata	» 1.187 71	» 3.831 46	» 4.067 94	
	Valores en custodia en el Banco de la Repùblica—Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay				$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión, Ley de 1905				» 99.975 —
	Iguales			$ 472.087 20	$ 582.665 —

Montevideo, 10 de Junio de 1907.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 84).—*Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

2612-v.jn.28.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

UBICACIÓN DEL MUELLE DE PESCADORES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Apruébase el proyecto de ubicación del muelle de pescadores propuesto por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, en las condiciones determinadas en la nota precedente.

Vuelva á dicha Oficina para que formule el proyecto definitivo de dicho muelle, acompañando los planos, presupuestos y demás detalles complementarios del mismo.

Además indicará la Oficina la ubicación que debe darse al mercado de pescado á que se refiere, estableciendo la distribución general de ambos proyectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

DONACIÓN DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR W. MURRAY WILSON

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Acéptase la donación que hace el señor W. Murray Wilson de la parcela de terreno que se le declaró expropiada por resolución de fecha 24 de Mayo ppdo., para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

Diríjase la nota acordada, agradeciendo la donación, y vuelva á la Inspección General de Vialidad á los efectos de la escrituración correspondiente.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyito Zanja Honda

MODIFICACIONES AL PLAN DE CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

De acuerdo con lo solicitado por el ingeniero director de las obras en el camino nacional de San Juan Bautista á San José y atentas las razones invocadas y la conformidad prestada por la Inspección General de Vialidad, autorízase la modificación propuesta para la construcción del puente sobre el arroyito Zanja Honda, colocando su eje transversal á 33 metros del mojón A y ejecutando la obra oblícua con un ángulo de 70 grados, según se detalla en el plano adjunto.

Autorízase, asimismo, el aumento de costo que importa la modificación aprobada y que asciende á $ 243.71, según presupuesto acompañado, cuya suma se imputará á la cuenta denominada «Superavit de 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas».

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 27 de Junio de 1907

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por los propietarios de la fábrica de azúcar en La Sierra, solicitando la prima de 40.000 pesos acordada por la ley de 10 de Abril de 1906,—y á los efectos de la resolución dictada en el mismo por el Poder Ejecutivo, por medio de dicho Ministerio.

—Ferrocarril Midland del Uruguay—Se pasa al Ministerio de Hacienda para su resolución el expedientillo iniciado por dicha Empresa solicitando la restitución de $ 2.263.56 que manifiesta haber recibido de menos al liquidársele la garantía correspondiente al 2.° semestre de 1904.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Con oficio se remite á dicha Dirección la copia de los planos relativos al edificio que ocupan sus oficinas, que solicitó en nota de 23 de Mayo último.

—Ministerio de Hacienda—Con lo manifestado por la Inspección Técnica Regional número 8, se le remite para su resolución el expediente relativo á la construcción del muelle de pasajeros de Nuevo Berlín.

—Díaz, Aznárez y C.ª—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á quien corresponde entender en este asunto, la nota de dichos señores, propietarios de la fábrica de azúcar en La Sierra, dando cuenta del comienzo de la elaboración de azúcar, de acuerdo con la resolución de 15 de Diciembre de 1906.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se devuelve al Ministerio del Interior la nota de dicha Junta con las actuaciones y planos referentes al trazado y apertura de un camino entre las propiedades de los señores García Lagos, Hernández y Zubillaga, desde el Paso de las Piedras al Camino Nacional á Maldonado.

—Junta Económico-Administrativa de Flores—Se ha dispuesto que sea agregada á sus antecedentes, la nota de dicha Junta, acusando recibo de la que le dirigió el Ministerio comunicándole la resolución dictada en los antecedentes seguidos contra la sucesión Crosa, por interrupción de un camino.

—Inspección General de Vialidad—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda, á fin de que sirva impartir sus órdenes al Banco de la República, para que, con cargo á la cuenta «Superávit de 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas», abone al Tesorero del Departamento de Ingenieros la suma de $ 8.347.02, importe del presupuesto de dicha Inspección por el mes corriente.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Se ha dispuesto que informe esta Secretaría en la nota de dicho Juzgado, solicitando datos relacionados con los autos seguidos por don Francisco Morelli contra el Estado, sobre daños y perjuicios por violación de un contrato.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se le pasan á sus efectos los antecedentes relativos á las obras de reparación en el edificio del Instituto N. de Señoritas, en que el Departamento de Ingenieros solicita se ponga á su disposición la suma de $ 10.652.27, importe del presupuesto de dichas obras, á fin de efectuar el pago de las cuotas correspondientes á las mismas.

—Sociedad Comercial de Montevideo—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud número 95 de dicha Sociedad, pidiendo despacho libre de derechos de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Sociedad Anónima de los Astilleros «Conrad» de Buenos Aires—Se pasa á la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, la nota de dicha Sociedad acompañando un juego de 8 planos de montaje, correspondientes á las dos chatas á clapets de 100m³ contratadas en Europa por la referida casa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se ha dispuesto sea agregada al expediente principal, la nota de dicho Ministerio remitida como ampliación de la resolución superior relativa á la aprobación de los tipos modelos nums. 1, 2 y 3 de edificios para escuelas rurales, á fin de que por el Departamento Nacional de Ingenieros se redacten la Memoria y pliego de condiciones respectivos, para proceder al llamado á propuestas.—Por nota se da aviso al referido Ministerio.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Con oficio se le remite la copia del plano del trazado de las nuevas calles que circundarán al Palacio Legislativo, que solicitó á pedido del señor Perito Fiscal.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Junio de 1907

Carlisle, Crocker y C.ª—Piden permiso para remitir á Carmelo, 10 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Otro del mismo para enviar á Carmelo 5 cajones de dinamita.—Concedido.

—Crescencio Fernández, ex soldado—Pide cédula de inválido.—A la Fiscalía de Gobierno 1er. Turno.

—Juana Balseda de Blanco—Cédula y pensión.—A la Contaduría.

—Groscurth, Walder y C.ª—Permiso para reembarcar 1 cajón con 5.000 cartuchos cargados sistema central para revólver.—Concedido.

—Coronel Carlos Escayola—Abono del sueldo de Mayo ppdo.—Al Estado M. General.

—Inocencia Colmán, menor—Pide abono de pensión.—Informe la Contaduría General.

—Pensionista militar Romelina Matheu—Solicita abono de la pensión de Mayo próximo pasado.—Informe la Contaduría General.

—Capitán arquitecto Alfredo R. Campos—Solicita un duplicado de la liquidación expedida á favor de don Francisco Costa por abono de gastos de entierro al albañil Antonio Colombo, por habérsele extraviado dicha liquidación.—Se le manda expedir el duplicado.

La Secretaría.

Tribunales militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del capitán de GG. NN. Miguel Ruiz y sargento Juan Manuel Barboza, acusados por el delito de asesinato.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 25 de Junio de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio al capitán de Guardias Nacionales Miguel Ruiz, sargento mayor Juan M. Barboza y soldados Facundo Bueno y Constancio de los Santos, pertenecientes á las fuerzas movilizadas que al mando del señor coronel don Feliciano Viera el año 1904 formaban la división del Salto; en cuyo proceso el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, ha expedido el siguiente dictamen: «Acusa á Juan M. Barboza del delito de asesinato en la persona de Germiniano Prestes, habiendo concurrido las circunstancias agravantes números 4, 7, 9, 10, 12 y 14 del artículo 760 del Código Militar y los números 1 y 3 del 985 del mismo Código, y por lo que dispone el artículo 986, solicita se le aplique la pena de muerte, previa degradación, si correspondiera.—Por lo que respecta al capitán Ruiz, deben quedar en suspenso los procedimientos hasta que sea habido, limitando á esto su pedimento fiscal respecto á las personas que podrían aparecer responsables en atención al informe de fojas 138 vta. y dada la segunda afirmación del jefe que la firma.—Por fin, en cuanto á Facundo Bueno y Constancio de los Santos, de acuerdo con el dictamen de foja 129 vta., solicita en definitiva que se les absuelva de culpa y pena.»

Resultando: que el día 15 de Septiembre de 1904 el prevenido Barboza fué «mandado» por el capitán de guardias nacionales Miguel Ruiz, á cuyas órdenes servía, «á asesinar» á un puestero del establecimiento de la señora viuda de Paiva, á quien no conocía sino por las señas que le dió el citado capitán; foja 5 vuelta.

Resultando: que, al efecto, ese mismo día salió de Higueritas á la puesta del sol acompañado de los soldados Facundo Bueno y Constancio de los Santos, y fué á dormir á la costa del alambrado del citado establecimiento, cerca del monte y al otro día llegó al puesto antes de amanecer; foja 6.

Resultando: que llegado al puesto, el acusado llevó engañado al puestero al monte, donde le pidió el cuchillo y al alcanzárselo le dió dos puñaladas y lo degolló; y como el capitán le dijera que si tenía perros que los matara, también degolló uno de los dos que lo siguieron; fojas 7 y 7 vuelta.

Resultando: Que cometido el crimen, ayudado por Bueno y Santos escondió el cuerpo de su víctima tirándolo en un sangradero; fojas 7 y 10 vuelta.

Resultando: No comprobarse en autos que los prevenidos Bueno y Santos hayan tenido participación directa en el crimen, limitando su acción á ayudar á Barboza á conducir el cuerpo de la víctima al paraje donde fué ocultado; fojas 7, 10 vuelta y 13.

Resultando: Que el prevenido Barboza fué quien denunció al coronel Viera, cinco ó seis días después del hecho, «que el capitán Ruiz le había mandado asesinar un puestero de los Paiva y que cuando volvió á dar cuenta de la comisión le dijo el capitán Ruiz que le iba á dar un caballo y una ó dos libras y otro caballo á cada uno de los militares para que se fueran, lo que no aceptó tomando la resolución de ir á presentarse al coronel Viera» fojas 5 y 5 vuelta.

Resultando: que el día 28 del mismo mes y año, el señor jefe de la División del Salto, coronel don Feliciano Viera, puso á disposición del señor Juez de Paz de la 9.ª sección del citado Departamento á Ruiz, Barboza, Bueno y De los Santos, pertenecientes á esa división «como supuestos autores de un asesinato cometido en Mata Perros, en la persona de un individuo que se ignora su nombre, puestero del establecimiento de la señora viuda de Paiva»; foja 1.

Resultando: que efectuadas por la autoridad competente las diligencias del caso, se constató que el individuo asesinado por Barboza era el puestero del referido establecimiento, Germiniano Prestes, cuyo cadáver presentaba «dos puñaladas, una en el hombro izquierdo y otra en el hipocondrio del mismo lado y estaba degollado»; fojas 15 vuelta, 16 y 16 vuelta.

Resultando: que en 5 de Octubre del mismo año, terminado el sumario correspondiente, el señor Juez de Paz antes citado remitió á los prevenidos Ruiz, Barboza, Bueno y De los Santos al Salto, á disposición del señor Juez Letrado Departamental, bajo la custodia de una fuerza de la referida división; foja 30.

Resultando: que el día 25 del mismo mes y año, la Jefatura Política y de Policía del Salto sometió á la jurisdicción de dicho Juzgado á los prevenidos Barboza, Bueno y De los Santos, haciendo presente al señor Juez Letrado Departamental, que en la nota dirigida á la Comandancia Militar figuraba también como remitido preso el capitán de Guardias Nacionales don Miguel Ruiz, pero que éste no había sido entregado á la Jefatura; foja 32.

Resultando: que el capitán de guardias nacionales don Miguel Ruiz, al ser conducido en calidad de preso á disposición del Juzgado Letrado Departamental, fué detenido por orden del señor coronel Viera, en la división de su mando y «en calidad de arrestado hasta que aquélla se disolvió en el Salto, cuyo jefe, con tal motivo, notificó á Ruiz que debía permanecer en esa ciudad hasta tanto la referida autoridad judicial no dispusiera otra cosa, pues estaba á su disposición» quien contrariando esta orden fugó; fojas 138 vta. y 216 vta.

Resultando: que el señor Fiscal Militar en su dictamen de fojas 108 vta. dice: «Que el delito imputado al capitán Miguel Ruiz es el de asesinato, penado en el Código Militar con la muerte.» Y que en vista de haber en el sumario plena prueba respecto al delito y su autor solicita la extradición del citado capitán;

Resultando: que á solicitud del mismo magistrado se dejó sin efecto el pedido de extradición por no saberse con seguridad el paradero del citado capitán, librándose circulares á las Jefaturas Políticas para que lo aprehendieran, sin que hasta el presente haya sido capturado; fojas 117 y 143.

Resultando: que en el careo efectuado entre los prevenidos Bueno, De los Santos y Barboza, á petición del señor Fiscal, éste fué preguntado «si él cree ó entiende que un superior puede dar orden de asesinar, apuñalear ó degollar á hombres ó mujeres indefensos» contestó «que entiende que lo puede hacer en tiempo de guerra» fojas 123 y 123 vuelta.

Resultando: que el día 9 de Abril del corriente año, esta instancia, de acuerdo con el petitorio fiscal, declaró absueltos de culpa y pena á los prevenidos Facundo Bueno y Constancio de los Santos, decretando definitiva la libertad condicional de que gozaban; fojas 211 vuelta.

Resultando: que el presente proceso fué iniciado en 28 de Septiembre del año 1904;

Resultando: que el prevenido Barboza es de nacionalidad brasileño y que pocos días antes del hecho se incorporó á la citada división con algunos desertores, donde fué reconocido en calidad de sargento; foja 212.

Considerando: que, según la confesión calificada é indivisible del prevenido Barboza, éste se declara autor del asesinato cometido en la persona del puestero Germiniano Prestes, cuyo acto llevó á cabo obedeciendo un mandato del capitán Miguel Ruiz, á cuyas órdenes servía, y en la forma que se establece en los resultandos respectivos;

Considerando: que al hecho han concurrido las circunstancias agravantes que se determinan en la acusación, como asimismo las atenuantes números 6, 8, 9 y 18 del artículo 752 del Código Militar, que colocan al acusado al amparo del artículo 987 de la misma ley, y que el señor Fiscal no ha tenido en cuenta al solicitar para el prevenido la pena de muerte;

Considerando: que si bien esta instancia opina, que de autos resultan elementos de prueba suficientes, para proceder de inmediato contra el ex jefe de la División del Salto, coronel don Feliciano Viera, como presunto responsable de la fuga del procesado capitán Ruiz, se adhiere al temperamento aconsejado por el señor Fiscal, dejando salvada su opinión al respecto;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con los artículos 985, 986 y 987 del Código Militar, juzgando definitivamente FALLA: condenando al sargento de guardias nacionales Juan M. Barbozas perteneciente á la ex División del Salto, á sufrir la pena de veinte años de presidio, que cumplirá en la forma indicada en el artículo 787 de la referida ley, con las que esta pena trae aparejadas y le sean aplicables, que se mencionan en el 790, debiendo computársele la prisión preventiva que lleva sufrida, de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal.

Si no fuera apelada en tiempo, póngase al despacho, á los efectos del artículo 319 del Código de I. Criminal. Y en cuanto al prófugo capitán Ruiz y demás personas que en atención al informe de fojas 138 vt. aparecen responsables de su fuga, de acuerdo con el dictamen fiscal en oportunidad vuelva el proceso al Juzgado de Instrucción respectivo, á los fines que haya lugar.—*Zoilo Pereira.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Martha», de Colastiné, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orcadian», de Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Romney», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ruapehú», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Umbría», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rynland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», de Asunción, con 234 pasajeros.

—Vapor alemán «Amasis», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Weissenfels», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Penélope», para San Vicente, sin pasajeros.

Vapor inglés «Newton», para Amberes, y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 71 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 142 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 12 pasajeros.

—Vapor inglés «Martha», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Umbría», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rynland», para Coruña, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Roath», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ruapehú», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kaikura», para San Vicente, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA DE GABINO BÁIZ

Veredicto y sentencia

En Montevideo, á veintiséis de Junio de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores Luis Piera, Presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario Adjunto, comparecieron los señores Jurados don Vicente Urta y Rocca, don Guzmán Papini y Zas, don Bernardo Cottens, don Andrés Novell, don Rogelio Montaldo, don Ricardo Regules, don Juan E. Bidart y don Antonio J. Podestá, á quienes S. E. les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Gabino Báiz, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Defensor doctor Vargas y el señor Fiscal doctor Piñeyro, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando el siguiente

VEREDICTO

Primero: que está probado que durante la guerra civil de 1904, el procesado agredió á Juan Bautista Viviani, hiriéndolo levemente de un tajo en la cabeza; que más tarde el mismo procesado le tiró dos tiros con un fusil.

Segundo: que igualmente está probado que Báiz hirió levemente á Manuel Lamela, á consecuencia de un golpe que le dió con un fusil que llevaba.

Tercero: que también se ha comprobado que castigó con un arreador á Silvestre M. de Suárez, abusando de su sexo.

Cuarto: que hirió levemente de un hachazo en la cabeza á Lucio Iribarne, sin causa justificada.

Quinto: que igualmente está probado que castigó á Porciliano Viera, haciendo uso de armas, impidiendo su acción criminal la intervención de Pedro Sosa (hijo).

Sexto: que está comprobado que Báiz hurtó un recado en circunstancias ó aprovechando la facilidad que tuvo con la hospitalidad que le fué otorgada en la casa donde verificó el hurto.

Séptimo: que está probado que Báiz no tenía ocupación, que era vago y una amenaza continua del vecindario honesto.

Octavo y último: que no está probado que el procesado haya hecho fuego ni herido á Lucio Rodríguez, soldado de las fuerzas que mandaba el capitán de GG. NN. Pedro Alves.

Y lo firman de que certifico.—PIERA.—ALVAREZ Y GONZÁLEZ. — *Vicente Urta y Rocca.—Ricardo Regules.—Guzmán Papini y Zás.—Bernardo Cotens. — Juan E. Bidart.— Antonio J. Podestá.— Rogelio B. Montaldo.—Andrés Novell.*

Ante mí.

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia en juicio público esta causa seguida de oficio contra Gabino Báiz, por homicidio y heridas, venida en apelación interpuesta por el Defensor contra la sentencia de f. 147 v. dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. Turno, que impone al reo seis años de penitenciaria con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua.

Considerando: que según el precedente veredicto del Jurado, el prevenido es autor de tentativa de homicidio (proposición primera del artículo 13 del Código Penal).

Que es además culpable de los delitos de herida con arma apropiada, y robo, según las proposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª

Que, según la proposición 7.ª, el prevenido es vago y una amenaza continua para el vecindario honesto.

Considerando, que, siendo varias las violaciones de la ley penal, debe aplicarse la pena que corresponda al delito mayor, aumentada en razón del número y gravedad de los otros delitos, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad de la misma pena (art. 78 del Código Penal).

Considerando que el mayor delito en el caso es el de tentativa de homicidio.

Que á los autores de ese delito debe imponerse la pena del delito consumado, disminuída de tres á cuatro grados (artículo 61).

Que hecho así el cómputo y aumento de la pena en los términos del artículo 78 antes citado, la que impone la sentencia de primera instancia, resulta legal y equitativa.

Se confirma con costas la sentencia apelada, y devuélvase.—PIERA, ALVAREZ, GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á veintisiete de Junio de mil novecientos siete; doy fe.

José V. Evia, Secretario.

JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA DE AGUSTÍN LEITES, POR HOMICIDIO

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día de hoy, viernes 28 de Junio, á la 1 p. m. se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Agustín Leites, por imputación de homicidio, siendo Jurados los siguientes señores: Cayetano Viale, José M. Vidal Belo, doctor Alfredo E. Castellanos, Carlos Reyes, Manuel Bernat (hijo), Mario Cibils Larravide, Carlos Alberto Ferreira, Benito Pascual, Blas Grazide, Francisco Raúl Piccardo, Federico Prando, doctor Enrique De León, Eugenio Lauz, Antonio P. Podestá, doctor Manuel Arbelaiz y Miguel R. Correa.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Julián Laguna, Secretario Adjunto.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA PRONUNCIADOS EN LA CAUSA DE CÁRLOS PARADA, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que, en la madrugada del 19 de Marzo de 1906 y en la Villa del Cerro, en este Departamento, después de haber un grupo de jóvenes, entre los cuales figuraba el acusado, concurrido á una función de circo y recorrido almacenes y confiterías tomando bebidas, se pusieron, siempre en grupo, en marcha hacia sus casas, produciendo escándalo con cantos y gritos;

Segundo: que el guardia civil Florencio Martínez, con el propósito de hacerles guardar compostura salió á caballo detrás de ellos, y los alcanzó en la calle Vizcaya entre las de Austria y Grecia, siendo como las tres y media de la mañana, y les exigió que dejaran de producir escándalo;

Tercero: que, como el acusado no obedeciera la orden del guardia civil, éste resolvió aprehenderlo y le ordenó que marchase á la policía;

Cuarto: que en ese momento el guardia civil recibió un golpe en la frente, inferido con una piedra, que no se ha sabido por quien fué arrojada, golpe que le causó una lesión seria y produjo turbación en sus sentidos;

Quinto: que al pretender apearse, el guardia civil fué agredido por el acusado, quien con un cuchillo infirió por la espalda unas heridas, una de las cuales penetrando entre las costillas causó una lesión del pulmón izquierdo y una hemorragia que produjeron la muerte del agente al poco rato;

Sexto: que el acusado en el momento del suceso estaba ebrio;

Y lo firman, de que doy fe.—*Montero Paullier—Augusto Dupont—Francisco F. Porro—Pedro Muñoz Anaya—Carlos Bieleffeld.*

Carlos Ladereche, Actuario.

SENTENCIA

Montevideo, 25 de Junio de 1907.

Juzgando en primera instancia y en definitiva de este proceso instruido de oficio contra Carlos Parada, oriental, de 20 años, soltero y jornalero, acusado de homicidio con circunstancias agravantes y para quien el Ministerio Público ha pedido la aplicación de la pena de quince años de penitenciaría.

Atento á las declaraciones del precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que el delito de que resulta culpable el prevenido es el homicidio simple, previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal;

Considerando que el delito en cuestión ha sido agravado por la circunstancia de que fué ejecutado con ofensa de un agente de la autoridad pública, que desempeñaba una función de su cargo;—artículo 19 número 13;

Que está, en cambio, atenuado por la ebriedad del culpable;—artículo 18 número 6;

Por consiguiente,

Considerando que la pena aplicable es la media del artículo 317 precitado, sin que puedan alterarla la circunstancia agravante y la atenuante reconocidas, porque éstas se compensan legal y moralmente;

En virtud de lo expuesto y de lo establecido por los artículos 59, 91, 37 y 35 del Código Penal,

FALLO imponiendo á Carlos Parada, reo de homicidio, la pena de once años de penitenciaría y condenándolo á las costas. Será de sesenta días el período de la reclusión celular. Se computará con arreglo á derecho la prisión preventiva.

Y en la oportunidad archívese el proceso, previo envío del arma del delito al Parque Nacional.

Ramón Montero y Paullier.

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa de Gerardo Díaz y Eusebio Lara

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° Turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Pablo Lebet, doctor Eladio Velazco, don Juan José Cazot y don Antonio Serratosa y Cibils; y para suplentes: doctor Guillermo Wilson, don Alfredo Bocage, don Carlos Sturzenegger y don Vicente Carreras, para que concurran á la audiencia del día 28 del corriente, á las 8 y 30 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Gerardo Díaz y Eusebio Lara, acusados de asalto y muerte de Máximo Romero.

Montevideo, 26 de Junio de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER THRNO, Sarandí 158. — Juez: doctoı don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 26 de Junio

Trámite—Viera y Milans Zabaleta, del Güercio con Flangini, Plá con Martínez, Romano con compañía de seguros «La Manchester», nueve en causas criminales.

Día 27

Trámite—D'Iraulle con Ferrando, siete en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 26

Trámite—Lauribal Leopolda, Arturo y Francisco con suc. Eliseo Antúnez Maciel, Giralt Emilio con la Compañía «La Economía Comercial (exhorto), Aguiar Agustín en autos que seguía Sebastián Berninzoni con Maximino Ruiz Díaz R. de nulidad, Brellier José con la Compañía de Seguros «La New York», Berretta, Fratelli y Gaggini con Coulame y C.ª, Hartada Ramón suc., Idiarte de Deleón, Agundina con señores Duclós y Monlia, José A. de Freitas sobre exoneración cargos Jurado, Nurmo Agustín con Mariño, Agosto, Ravera y C.ª, 3 administrativas, 3 criminales.

Interlocutorias—Brellier José con Compañía de Seguros «La New York», Birriel de Reboledo Lorenzo sobre venta propiedad incidente Herrera y Reissig y Silva Cabrera.

Definitivas—Tres en causas elevadas en consulta.

NOTA—En esta audiencia se vió en Juicio Público con Jurados el sumario de Gabino Baiz, por homicidio.

Día 27

Trámite—Gutiérrez de Palmeros Angela sobre declaración de Amencia de Lino Gutiérrez, Peruset y Dedisheim con Dommarco y Pannone, Pittaluga Fructuoso con el Fisco, suc. Luciano José de Vargas.

Administrativas—Siete. Cuatro en causas criminales.

Definitivas—Comisión Liquidadora del Banco Nacional con el doctor Gabriel Otero Mendoza, Dirección General de Impuestas con Ignacio Echagoyen y Cía., test. de Antonia Gutiérrez da Arboleya, Inocencia Silveira de García con Víctor Amaro da Silveira, Sebastián R. Zabulúa con sucesión Salvador Ferrer, Arcángela Schiavone con José Antonio di Paola, una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 26

Trámite—Suc. de Faustino Quadros, suc. de Juana Quiroga de Quiñones, suc. de Pablo Platero, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, suc. de Agustín Pascual, suc. de Adolfo Navajas, suc. de Carlos Canaparo, suc. de Genaro Simeone, conc. de Domingo Centurión, suc. de Carlos Julio Cantera, Ricardo José da Silva Viana, cesionario de José Barreiro, contra la suc. de Regina Meneses de Romero, Herminia Venutti, oficio del Tribunal Superior de Justicia, conc. de Fructuoso P. Rivera, antecedentes relativos á la menor María González, María Visitación Reta y sus hijos menores Luis, Manuela y Benita Unizelgui contra los señores B. A. Barrère y C.ª suc. de Clemencia Salvañach, sucs. de Urbano Chucarro y María Romero de Chucarro, José Fariña contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Cármelo R. González contra Vicente Zunino, sucs. de Francisco Vázquez y Josefa Alonso de Vázquez, suc. de Ursula Cunuchet de Gallo, oficio del Juzgado Letrado Departamental en los autos de G. Otero Mendoza, Julia D. de Bouvet, sucs. de Angel Cavaratti y Rosalía Gaggero de Cavaratti, suc. de Leonardo Calvete, suc. de Federico Guillermo Roggen, suc. de Carmen González de Méndez, suc. de Miguel Grau y Teresa Falladosa de Grau, incidente Teresa Nadal y Márquez, suc. de Carman Uriarte de Buenafama, María Luisa Pereira de Darrase, María Visitación Reta de Urrezelqui y sus hijos menores Luis, Manuela y Benita Urrizelqui contra los señores B. A. Barrere y C.ª, Victorio Rombys y Francisco Badaraco contra Francisco Garaventa, Angel Gaggano, Rafael Garibaldi, Antonio Ressio y la Sociedad Italiana «Unione é Benevolenza» (Madre), terc. Angel Palazi, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, conc. de Arturo Brizuela Fernando, Rafaela, Adela y Antonio Ramela contra la suc. de Cornelio Van Forinhel.

Interlocutorias—Suc. de Julio J. Martínez, suc. de Sixto Cabrera, suc. de Juan J. Mench, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Victorio Rombys y Francisco Badaraco contra Francisco Garaventa, Angel Gazzano, Rafael Garibaldi, Antonio Ressio y la Sociedad Italiana Benevolenza (madre), tercería de Angel Palazzi, conc. de Arturo Brizuela.

Día 27

Trámite—Suc. de Juan Manuel Domínguez, sucs. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, suc. de María Antonia Vargas, Tomás B. Martínez contra Rosa Balboa y José Balboa, José María Claro contra Rosendo Foglia y Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, Carlos Aguiar, suc. de José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández contra Vicente Pera, suc. de Carmen González de Méndez, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, Antonio Libet, sucs. de Juan Minetti, Adelaida Brunos, José Minetti, Antonio Gilardi, Santiago Santos y Carlos Pastorino, sucs. de Andrés Medoni, María Piendibene de Medoni, Juan Ivani y Magdalena Medoni, sucesión de Domingo Montestruc y Margarita Bellora de Montestruc, suc. de Catalina Calabrig de Transquin, suc. de Pedro Musetti, Barreiro y hermanos con la suc. de Ramón V. Rodríguez, suc. de Fructuoso P. Rivera, suc. de José Bastón, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Baldomero Binseados, antecedente relativos á la incapacidad de Felipa Mederos de Sosa, Francisco Badaraco y Victorio Bambys contra Francisco Garaventa, Angel Gazzano, Rafael Garibaldi, Antonio Risso contra la sociedad italiana Unione y Benevolenza (Madre) tercería de Angel Palazzi, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Cristóbal Monnati contra la suc. de José María Laredo, incidente por actas, Euse-Aribe contra Francisca Bag, José P. Martínez y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, Julio de Medina contra Alberto de Medina, María Palermo contra Nemesio Lens Gabriel Otero Mendoza, antecedentes relativos á la incapacidad de Felipa Mederos de Sosa, suc. de Agustín Pascual, Amara Livet, concurso necesario de Arturo Brizuela, Miguel R. Correa contra la suc. de Pedro Musetti, suc. de María Nael de Cleynet, Lino Musetti contra las sucs. de Fortunato Novelli y Pedro Musetti.

Interlocutorias—Sucs. de Juan y Manuel Parodi, suc. de Juan Guido, suc. de Florencio Gómez, suc. de María Noel de Cleynet, suc. de Domingo Latrónica suc. de Baldomero Brincados.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 26

Trámite—Suc. de Christián Habbegger, suc. de María Mendaro de Morelli, test. de Ana Irulat de Carvallido, suc. de Generosa Mello de Mello, acordada del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, Digo Pons contra Amelia Martínez de Fresnedo, suc. de Felipa Ximénez, antecedentes relativos á la incapaz Cándida Mafalda Silva de Silveira, suc. de Bartolomé Larghero, concurso volontario de Julio M. Solsona, antecedentes relativos á la menor Concepción Rodríguez, Jacinto Pizorno, concurso necesario de Daniel Teran, concurso necesario de Federico Nin y Aguilar, Fernanda Juana Messerli M. de Correa, suc. de G. M. de Mello, carta acordada del Excmo. S. Tribunal de Justicia sobre nombramiento de reguladores y tasadores, Melitón, Guillermina y Rosendo Ibarra, José Ferreira da Fonseca con José Duarte Paiva, test. de Antonio Suárez da Silva Cezar, suc. de Alejandro Flamand, Angela Starico de Starico y Catalina Starico de Andoly, test. de Juan Barrozo, Rosa Tortora de Di Fiori y Antonia Concepción Febula de Di Fiori, suc. de María P. de Pinotti y otra.

Interlocutorias—Concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto, suc. de Felipa Ximénez, concurso necesario de Juan F. Delgado, suc. de Rosa Soto de Rebollo.

Definitivas—Test. de Juan Soñora, María Bergeot de Fernández.

Día 27

Trámite—Suc. de Jacinto R. Rial, suc. de Mercedes Hernández Jorda, suc. de Rosa Goza de Bruzzone, concurso voluntario de Carlos Escayola, Florisbelo Maciel contra la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, antecedentes relativos al incapaz Segundino Barreiro, test. de Ramón Alvarez, Manuel Amado contra los señores José Pascual y Joaquín C. Márquez, Elvira Benne de Fernández y Juan Beune, Amelia Fagúndez de Mattos, suc. de Mercedes Hernández Yorda, suc. de Generosa Rodríguez de Pose, suc. de Felipa Ximénez, suc. de José Rufino Duarte.

Interlocutorias—Suc. de Andrés Rosello, Santiago Torres con Patricio Vázquez, sucs. de José Antonio Pereira, Vicenta Larrañaga y Bernardina Pereira.

Definitiva—Suc. de Ramón Loza.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 26

Trámite—Test. Enrique García, suc. Juan Carreras, suc. María García de Varela, suc. Arturo Angel Gallego, suc. Domingo Bermúdez, Angel Digiorgi con María Pacull y Cahill de Nogueira, Vicente D. Felice con Laureano Rodríguez, Alejandro Corradi y su hija contra Bernabé Herrera y Obes, suc. María Siri de Schiaffino, oficio de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia, oficio del Juzgado L. Departamental de la Capital en autos suc. del doctor Luis M. Velazco, suc. Joaquín Safons, sucs. Manuel Sosa y Cornelia Ayala, Ramón Vázquez Santos contra la

suc. María Abelenda y Varela de Penedo.

Interlocutorias—Clara Lagrega, suc. J. Alberto Capurro, suc. Josefa Gainza de Olano, suc. Cleto Miranda.

Día 27

Trámite—Suc. Carolina Queirós de Fonseca inc. Oscar de Castro Queirós, José Gómez denunciando el fallecimiento de Pedro Espinosa inc. con José Caramés, David Buchelli contra las sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun de Silveira, suc. Carolina Queirós de Fonseca incidente Oscar de Castro Queirós (3), sucesión Juan Pedro Bartaburu, Virginia Danis, Juan Gayeche contra la Empresa del Tranvía Oriental, suc. Edmundo d'Oliveira, sucs. Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Nobelasco y Secundina Lamberti, sucs. Vicente Cebrián y Díez, Lía Sofía Cebrián y Usher y Ema Dolores Caravia Cebrián, Mauricio Albicetti, Juana Prando de Delfino, Justina Olivera de Moreira, Vicente D. Felice contra Laureano Rodríguez.

Interlocutorias—Simón Martínez y Juan Cagnoli con Isabel Fernández, el doctor Jakson, De Lorenzo y el doctor José María Castellanos, María y Pablo Aspesi y Fugazza, doctor Federico E. Acosta y Lara contra Manuel Honorio Leites, suc. Juan Bautista Etcheverry.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA
JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 26

Trámite—Fisco por expropiación para la Luz Eléctrica, Ramona Pastora Benítez con Fisco, Antonio Bevilacqua expropiación, oficio del Superior Tribunal de Justicia, Pedro Galán con Junta de la Capital, Domingo Cosio expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—David Bucheli con sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brum de Silveira, suc. Carolina Quirós de Fonseca (incidente); María G. Paysé de Platero con suc. Agustín Ferrari, José Gómez denuncia, Ricardo de León y Accinelli.

Interlocutoria—Simón Martínez con Isabel Fernández, test. de Antonio Piaggio.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 25

Trámite—Conc. de Gustavo A. Sommer, conc. de Gustavo A. Sommer inc. de retroactividad de su quiebra, Carlos Dominichini proponiendo concordato preventivo extrajudicial, terc. deducida por Pedro Esmoris en los autos Antonio Antelo que le sigue Nicolás Revello, Francisco B. Helguera con Domingo Pintos, Juan Alvarez Acevedo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Dick de Mauvel, terc. deducida por Pedro Esmoris en los autos que le sigue Nicolás Revello á Antonio Antelo, Joaquín Brandao Sosa con Carlos Percovich, oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, Ernesto Islas con Pilar I. de Sobrón.

Día 26

Trámite—Oficio de la Secretaría del Superior Tribunal comunicando los nombramientos de Tasadores y Reguladores, Aurelio Nogueira con los señores Salgado y Cadenas, Oficio de la Secretaría del Superior Tribunal, Juan Varese con Antonio Puccio, Banco Popular del Uruguay con Nicasio Escudero y Juan F. Queirolo, Pedro Rebour con Martín Iruleguy y C.ª é Iruleguy y Bravo en liquidación, Carlos Dominichini, concordato judicial, Oficio del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, los señores Ignacio Echagoyen y C.ª proponiendo concordato extrajudicial.

Interlocutorias—El Banco Popular del Uruguay con Carlos M. Maeso, los señores Guillot y Palau con Gerónimo Machiavello, á cargo interinamente del doctor Julio Bastos.

Día 27

Trámite—Bernardo Anderson con Salvador Genovés, José Genovés, Rosa F. de Genovés y Magdalena Genovés de Elichiri, Ricardo de León y Accinelli proponiendo concordato preventivo extrajudicial, concurso de Silvestre Lacaze, terc. deducida por Manuel Moreno en los autos que sigue Manuel de Soto con Pedro Moreno, Bautista Cores con Ezequiel Grajales (hijo), Pedro Rebour proponiendo concordato preventivo judicial, Cesio y Sburlati proponiendo concordats preventivo judicial.

Interlocutorias—Demetrio Ruy con José Romes, Guillot y Palau con Gerónimo Machiavello.

NOTA—Este despacho está autorizado por el juez interino, doctor Bastos, por licencia concedida al doctor Saráchaga; conste así.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 26

Trámite—Herman Krabb y C.ª con Pedro Oyarzabal inc. por costas, Pedro Risso con La Nueva Zelandia Compañía de Seguros, Leopoldo Migues título de corredor y rematador, Luis Francisco Nemesio Alvarez, Monte de Piedad Nacional con Alberto Enamorado, acordada del Superior Tribunal de Justicia referente al nombramiento de tasador y regulador, Antonio Lamas concordato, Monte de Piedad Nacional con Eugenio Vigliani, A. Costa Guerrero con J. E. Meneses y C.ª, Pedro Risso con la Compañía de Seguros La Nueva Zelandia, Pedro Beretervide con Jaime J. Estapé, José V. Sás con Luis Buroni, Luis H. Buroni (hijo) y Pablo Bañales (hijo).

Interlocutorias—Antonio Pastorino concordato, José R. López con R. de Peñafort, Alberto Sovera concordato, Manuel Verde con Francisco García.

Día 27

Trámite—Julio E. Meneses y C.ª quiebra, exhorto del Juez de Comercio de Buenos Aires, en los autos seguidos por Francisca Ramos con Antonio Lázaro, R. Berreta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Bernardino Ayala hijo concordato, María M de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez, Manuel Rodríguez Castromán con Marcelino Rodríguez Castromán, oficio del Juzgado Departamental de Artigas referente al Registro Público de Comerció, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno, Emilio Lozano con Bernardo A. Pérez, Manuel Cheda Carvia desde fojas ..., Hugo Fossati contra la Caja Internacional Mútua de Pensiones.

Una reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 25

Trámite—Francisco Clavell con Leopoldo Casati Rusiñol, conc. Pedro Revello, Ambrosio Pereira Leal, Segunda Scarone conc. Angela Q. de Sodré, conc. Andrés M. Ferrando, incidente Presentación de Estados, suc. José García Pombo, conc. Juan J. Rubí, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, Lorenzo Tozo con Celestino Gutiérrez, Cornelio Guerra y las sucs. Cornelio y Adolfo Guerra con Ricardo Carrere, conc. Ramón Costa, conc. Andrés M. Ferrando, la sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» con Blas L. Peuce, exh. del Juzgado L. de Tacuarembó Baldomero Gómez con Benito J. Mordaldo, incapacidad Antonia García de Núñez, incapacidad de María Bentancor, comunicación del Tribunal Superior de Justicia.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Luisa Castele Lapuente, Jacinto Siri cesionario de Francisco Ameglio con la suc. de Sara Freire.

Reservadas—Tres.

Día 26

Trámite—Sucs Antonio Cotella y otros, Horacio J. Marenco con Francisco Piria, Ricardo Pastorino con Antonio Somoza, sucs. Jose Díaz Martínez y otra, Eduardo Iglesias, comunicación del Superior Tribunal de Justicia suc. José Mancini, exhorto del Juzgado Letrado de Cerro Largo, Angela B. de Bidondo, Antonio Irigoyen con la suc. de Lúcas Silveira, Bellano de Puglia con José Martusello, suc. Benito Rovira, Angela Q. de Sodré, María Lecaillon (á) Liani Danrys Coi, Adolfo Basáñez (hijo), exhorto del Juzgado de L. del Durazno, Rosauro Tabares con Juan N. Pippo (2), incapacidad Justo Varela, suc. Filomena Devoto de Bossio.

Interlocutorias—Claro E. de los Reyes, suc. María Lanathaler, 2, Cornelio Guerra y las sucs. de Cornelio y Adolfo Guerra con Ricardo Carrere.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

27 de Junio de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 28 de Junio	67 70 °/.
» 4.700	ídem ídem . . .	67 70 »
» 9.400	para fin de Julio .	68 — »
» 1.410	al contado . . .	67 60 »
» 4.700	para fin de Julio .	67 90 »
» 4.700	al contado . . .	67 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 60 »
» 9.400	para fin de Julio .	68 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 — »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para el 28 de Junio	88 80 °/.
» 5.595	ídem ídem . . .	89 — »

Empréstito Brasileño

$ 1.500	para el 28 de Junio	91 50 °/.

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para el 28 de Junio	91 — °/.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 7.990	para el 28 de Junio	67 70 °/.
» 14.100	para fin de Julio .	68 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 — »
» 1.410	para el 28 de Junio	67 80 »
» 1.410	ídem ídem . . .	67 70 »
» 4.700	para fin de Julio .	68 — »
» 3.290	para el 28 de Junio	67 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	67 70 »
» 9.400	para fin de Julio .	68 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 — »
» 4.700	para el 28 de Junio	67 70 »

Empréstito de Conversión

$ 37.300	para fin de Julio .	87 20 °/.
» 9.325	para el 28 de Junio	88 90 »
» 2 611	ídem ídem . . .	89 — »
» 9.325	ídem ídem . . .	88 90 »
» 9.325	para fin de mes .	88 90 »
» 9.325	para fin de Julio .	87 40 »
» 9.325	ídem ídem . . .	87 40 »
» 9.325	para el 28 de Junio	88 90 »
» 9.325	para fin de Julio .	87 40 »
» 3.730	al contado . . .	89 — »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para el 28 de Junio.	48 — °/.
» 10.000	ídem ídem . . .	48 — »
» 22.000	ídem ídem . . .	48 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.500	para el 28 de Junio	91 — °/.
» 2.700	ídem ídem . . .	91 — »
» 1.700	ídem ídem . . .	91 — »
» 3.000	al contado. . . .	91 — »

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 27 de Junio de 1907

1er. Turno de carteros 8.30 a. m.—De Buenos Aires, por vapor «Tritón».

De Australia y Nueva Zelandia, por vapor inglés «Ruapehu», fechas máximas 31 Mayo ppdo. para Melbourne y 1.° del corriente la de Wellington.

2.° Turno de carteros, 1 p. m.—De Suiza é Italia, por vapor italiano «Córdoba», con fechas máximas 6 y 7 del corriente respectivamente.

Mañana 28. A las 11 p. m. se cierran valijas para Brasil y Europa por vapor inglés «Aragón».

Llevan valija

27 de Junio de 1907

Tritón, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Aragón, inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 28	Central... 10 p. m. del día 28
Terrestre. 10 p. m. del día 28	Terrestre 9 p. m. del día 28
Bolsa..... 6 p. m. del día 28	Bolsa.... 5 p. m. del día 28

Orita, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 1 p. m.	Central. . 12 m.
Terrestre . 12 m.	Terrestre . 11 a. m.
Bolsa . . 12 m.	Bolsa . . 11 a. m.

Les Alpes, francés, para Santos, Río de Janeiro y Marsella, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . 5.30 p. m. del día 29	Bolsa . 4.40 p. m. del día 29

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y horas

Vapores de Ultramar esperados en Junio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Ocean Prince.	inglés....	28	Nueva York
G. Castle......	inglés	28	Liverpool
Macedonia	alemán...	28	Hamburgo
Gera...........	alemán ..	28	Bremen
Eemland......	holandés.	28	Amsterdam y escs.
Bologna.......	italiano ..	28	Génova
Dovedale......	inglés....	28	Maryport
Chili	francés ..	28	Burdeos y escs.
Orita	inglés....	29	Liverpool y escs.
Milton	inglés....	29	Nueva York
Virgil..........	inglés....	30	Londres y escalas
Magdalena	inglés....	30	Southampton y esc.
Norderney....	alemán ..	30	Bremen y escs.
B. Fejarvary...	austriaco.	30	Trieste y escs.
Tanis	alemán...	30	Valparaíso
Sardegna.....	italiano...	30	Génova
Abbey Holme.	inglés....	30	Loadres y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Junio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hylas	inglés....	28	Hamburgo
Florida........	italiano..	28	Génova
Ruapehu	inglés....	28	Londres
Cap Verde.....	alemán ..	28	Hamburgo
Aragon.........	inglés....	29	Southampton y esc.
Orita..........	inglés....	29	Valparaíso
Governor	italiano ..	29	Génova
Les Alpes	francés ..	30	Marsella y esc.
Coronda.......	inglés....	30	Cuba y Nueva York
Tanis..........	alemán...	30	Hamburgo
Veronese......	inglés....	30	Amberes y escalas

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 27 DE JUNIO DE 1907

Nicomedes Llanes, oriental, 27 años, soltera, Avenida de la Paz 301A.

Fernando Méndez, oriental, 43 años, casado, Plaza Artigas 112.

Agustín Pombo, oriental, 5 años, Blandengues 97.

Carlos Ravina, italiano, 40 años, soltero, Hospital Italiano.

Gastón Javier Pérez, oriental, 26 días, Juan L. Cuestas 70.

Juana Bonjour, oriental, 17 años, soltera, Colonia 26A.

Alfredo Stonard Edye, oriental, 7 años, 25 de Mayo 14.

Pascacia Fany Martínez, oriental, 27 días, Marcelino Sosa 90.

Esteban Capitán, italiano, 51 años, casado, Hospital de Caridad.

Carmen Río, oriental, 16 años, soltera, Hospital de Caridad.

Antonio Morales, oriental, 60 años, casado, Hospital de Caridad.

Agustín Giúdice, italiano, 64 años, casado, Hospital de Caridad.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2609-v·

Oficina de Crédito Público

Deuda Pública

Desde el 1.º de Julio próximo esta oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Deuda de Garantía	62.º	Trimestre
Deuda Interior Unificada	62.º	»
Empréstito Brasileño	52.º	»
Empréstito de Conversión 5 %	6.º	»

Montevideo, 27 de Junio de 1907.

2636-v.jn.29 *Miguel V. Martínez*, Director.

Deuda Amortizable—2.ª Serie

16.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 4 % anual s/ 3.349.349.14 emitidos	$ 33.493 49
Saldo del servicio anterior	» 34 97
	» 33.528.46

El 1.º de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de treinta y tres mil quinientos veintiocho pesos 46 centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesaria, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 2637-v.jn.29.

Empréstito de Conversión 5 % oro 1905

3.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Proporción que corresponde á esta plaza s/ la circulación calculada de frs. 71.922.500=$ 13.413.546,25 . . .	$ 71.161 35
Saldo del servicio anterior	$ 47 41
	$ 71.208 76

El 1.º de Julio próximo á las 2 y 30 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito de Conversión 5 % oro 1905, hasta la cantidad de setenta y un mil doscientos ocho pesos y 76 centésimos en efectivo que corresponden á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 2638-v.jn.29.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados, que el día 28 del corriente se pagará el presupuesto de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*La Gerencia.* 2616-v.jn.28

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras del artículo que se licita; y el respectivo pliego de condiciones, en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 9 de Julio próximo á las 4 p. m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2639-v.jl.9.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de *setecientos* escudos nacionales aporcelanados.

Los interesados pueden consultar, en la Oficina del Depósito General, las muestras de los escudos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 6 de Julio próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2621.v-jl.6.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de *cincuenta* máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 8 de Julio próximo á las 4 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2622-v.jl.7.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Junio de 1907.—Llámase á licitación pública, para la adquisición de *trescientas* cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 28 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2594-v jn.28.

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Varones y Escuela de 3er. grado de varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p m., hasta el 1.º de Julio próximo.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2588-v-jn.30·

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Señoritas y Escuela de 3er. grado de niñas.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 1.º de Julio próximo. — Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante.* Secretario General. 2587-v.jn.30.

BASES PARA LOS CONCURSOS DE FRANCÉS DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN Y DE TERCER GRADO

I.—Las solicitudes de los aspirantes se recibirán hasta el 1.º de Julio próximo.

II.—Una vez vencido este plazo y si hay más de un aspirante, se pondrá á cargo de cada uno de ellos, por lo menos diez niños de un mismo año del tercer grado, que no tenga ninguna preparación en la materia.

Si fuera imposible encontrar alumnos de tercer grado en esas condiciones y en el numero necesario, la prueba se hará con alumnos de quinto año, que pertenecerán, siendo posible, á una misma escuela.

Cada concurrente dará á esos alumnos tres clases semanales de media hora. Si en lo relativo á este punto ó á otro cualquiera, se cometiese fraude, como el de enseñar más tiempo del fijado, dar lecciones particulares en cualquier parte, etc., el aspirante será inmediatamente eliminado y perderá en consecuencia el derecho á concurrir.

III.—El Tribunal Examinador, que se compondrá de cinco miembros, incluso el Presidente, será nombrado en esa misma fecha, y sus miembros conjunta ó separadamente harán una visita bimestral á cada uno de los grupos de alumnos.

En estas visitas no se harán interrogaciones, ni observaciones ni indicaciones de ningún género.

IV.—Terminado el año escolar se reunirá el Tribunal, y cada opositor presentará ante él su grupo y pondrá de manifiesto en la forma que quiera y sin intervención del Tribunal los resultados obtenidos. Después explicará (verbalmente) el método y procedimientos empleados, y la razon de ellos; hecho lo cual el Tribunal, previo cambio de ideas, y por mayoría de votos de los miembros presentes adjudicará el cargo, á menos que declare que ningun aspirante ha demostrado la competencia ó aptitudes necesarias para ocuparlo. Esta última declaración requerirá el voto de la mitad mas uno de los miembros del Tribunal.

V.—Los procedimientos, métodos, etc., que cada opositor emplee en la enseñanza, son completamente libres. Pero queda especialmente establecido, y el Tribunal aplicará fielmente este criterio, que el *resultado* que ha de conseguirse, en el grado posible, y el único que se tomará en cuenta, es la aptitud de los alumnos, para traducir el francés escrito, y para la conversación en francés, no debiendo tomarse en cuenta para nada el conocimiento de reglas gramaticales y otros análogos (esto sin perjuicio de que el opositor que crea necesario dar estos conocimientos para obtener mejor el resultado antes indicado, puede hacerlo en el grado y forma que crea oportuno).

VI.—El Tribunal del concurso no podrá funcionar con menos de tres miembros.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2599-v-jl·1.·

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Junio de 1907.—Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes útiles escolares, destinados al servicio del próximo año de 1908:

2000 cajas de plumas «Lincoln».
150 gruesas lapiceras.
200 idem lápices de papel Faber (números 1 y 2).
150 idem idem idem ordinarios.
4000 gomas para borrar.
2000 cajas lápices para pizarra.
200 gruesas portalápices.
15.000 pizarras grandes.
15.000 idem medianas.
2000 cajas tiza.
1500 paños para pizarrón.
400.000 cuadernos de escritura.
500 metros cañamazo.
2000 idem madrás.
10.000 hojas papel secante.
100 manos papel de corte.
100 idem idem de embalaje.
2000 carpeteros para archivo.
10.000 listas diarias.
1500 libretas de lecciones.
500 reglas planas para pizarrón.
200 libretas de pases.
80.000 sobres de oficio.
500 reglas T.
500 escuadras.
500 transportadores.
300 Tijeras.
500 Compases de madera.
100 Cajas de compases.
35.000 Tinterillos de vidrio.
2.000 Idem de porcelana.
300 Tinteros de vidrio para maestro.
1.000 Cintas métricas.
50 Libros copiadores.
100 Porrones tinta de oficio «Stephens».
50 Idem idem de copiar idem.
300 Cajas broches.
100 Gomas de borrar «Faber».
50 Cajas chinches.
10.000 Carpetas para Inspección.
10.000 Idem para Comisión.
200 Hojas papel cuadriculado.
100 Frascos tinta para sellos de goma.
50 Idem idem para sellos de bronce.
12.000 Tapas tintero de bronce.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2578-v.jl.6.

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaría se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren a la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2520-v-jn.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORDENANZA SOBRE BARRERAS, ANDAMIOS, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

Barreras ó cercos provisorios

Artículo 1.º Previamente á todo trabajo de construcción, reconstrucción, modificación ó demolición de edificios, que por su índole pueda ser causa de obstáculo ó peligro en la vía pública, se deberá construir una barrera ó cerco provisorio, de acuerdo con esta Ordenanza, en toda la extensión de vereda frente á esos trabajos y después de haber obtenido la correspondiente autorización municipal para la ejecución de aquellas obras y para la colocación de la barrera ó cerco.

Art. 2.º En el caso que los trabajos á ejecutarse fueran de muy poca importancia, podrá eximirse de la obligación de establecer el cerco, siempre que á juicio de la Oficina Técnica Municipal competente, esas obras no ofrezcan peligro ó incómodo alguno para el tránsito público.

Art. 3.º Las barreras ó cercos se construirán con tablas ó chapas de hierro galvanizado en perfecto estado, bien unidas entre sí, y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior, y evitar todo daño ó incomodidad á los transeuntes.

Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provista de los herrajes necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

La altura de los cercos será de 2 m. 20 por lo menos y el espacio que podrá ocupar dependerá del ancho de la vereda; pero no se permitirá que se adelanten más de 2 m 00 contados desde la línea de edificación.

Art. 4.º En las veredas cuyo ancho sea igual ó menor que 2 m. 00 podrá ocuparse en toda su anchura cuando no haya establecida línea de tranvía próxima al cordón que la limita. En caso de que la hubiera se colocará la barrera distante 0 m. 70 por lo menos del borde de dicho cordón.

Art. 5.º En las calles centrales de la ciudad ó en las de gran tránsito de sus alrededores, cuyas veredas tengan menos de dos metros de ancho, deberá retirarse el cerco tan pronto como se haya alcanzado á una altura de 4 m. 10 en el muro de fachada, en las obras de nueva planta, ó, si se trata de reparaciones, cuando los trabajos que deban efectuarse estén á una altura mayor que los 4 m. 00 contados del pavimento de la vereda en el punto medio de su pendiente longitudinal.

Art. 6.º En las calles para las cuales rijan las prescripciones del artículo anterior, después de retirado el cerco y si por necesidades del trabajo se hubiera levantado el pavimento de la vereda, se volverá á construirlo ó por lo menos se formará un pavimento provisorio que servirá por todo el tiempo que duren los trabajos, construido con ladrillos colocados de plano y tomados con mezcla común.

Art. 7.º Cuando por circunstancias especiales y verificadas por los Inspectores Municipales, se tuviera necesariamente que aprovechar el espacio limitado por la barrera, para establecer el obrador de las mezclas, deberá proveerse á fin de que la cal ó el agua no salgan en ninguna forma fuera del recinto.

Andamios

Artículo 8.º Los andamios, tanto interiores como exteriores, deberán tener en su forma, dimensiones y enlaces de sus partes, todas las condiciones necesarias para garantir la seguridad de los operarios é impedir la caída de materiales que puedan causar algún daño ó incómodo.

En general los que estén en la vía pública se formarán con pies derechos sólidamente empotrados en el suelo, á una profundidad de 0 m. 50 á 1 metro 00, dentro del espacio limitado por el cerco, colocados á distancia conveniente unos de otros y constituidos por maderos de sección proporcionada á la altura del andamio. Cuando esta altura pase de 9 m. 00 los pies derechos serán de maderos acoplados en toda su longitud y unidos por pernos ó por flejes clavados.

Art. 9.º Todo andamio se cubrirá á la altura de 3 m. 00, contados desde el nivel de la vereda. Esa cubierta se formará con tablones ó chapas de hierro bien unidas, con un borde en su derredor de 0 m. 30 para impedir la caída de escombro ó mezcla, y se tendrá permanentemente hasta la terminación de la fachada ó de los trabajos que en ella se hagan á mayor altura que la indicada.

Art. 10. Con el fin de evitar que los operarios puedan caerse, en todos los andamios se colocarán dos traviesas horizontales clavadas por el interior á los pies derechos, paralelamente al muro. Una de esas traviesas, se pondrá á los 0m.50 y la otra á 1 m. 00 del piso de cada andamio. Se colocará también en cada piso una tabla de 0 m. 30 de alto por lo menos, formando un borde por sus tres lados libres.

Art. 11. Los entablonados que forman los pisos de cada andamio, se harán con tablas de 0 m. 05 de espesor y apoyando en los travesaños horizontales de modo que sus cabezas sobresalgan por lo menos 0 m. 40 centímetros de ellos. Estos pisos serán de un ancho mínimo de 0 m. 90 centímetros.

Art. 12. En los edificios de más de 10 m. 00 de altura, los andamios llevarán sus travesaños atados con flejes clavados ó con pernos de hierro y apoyando sobre tacos asegurados á los pies derechos. Las tablas de los pisos se clavarán á los travesaños para evitar todo movimiento.

Art. 13. Los pisos derechos que lleguen á una altura mayor de 8 m. 00 irán unidos unos con otros por medio de maderas colocadas en forma de cruces de San Andrés.

Art. 14. En las obras situadas en las calles á que se refiere al artículo 4.º, después de retirado el cerco quedan sujetos los andamios á las prescripciones de ese artículo, relativas al ancho máximo de vereda que puede ocuparse, cuando próxima á su cordón haya establecida alguna línea de tranvía.

Art. 15. Cuando haya de quitarse la barrera y siempre que sea posible en las calles centrales y de vereda angosta, se dispondrán los andamios volados ó de báscula, sostenidos por jabalcones y perfectamente asegurados del lado interior del muro.

Art. 16. Si se tratara de construir andamios especiales requeridos por la altura excepcional ó por la índole de la construcción en que se apliquen, la oficina técnica municipal exigirá de ella dibujos detallados y memorias explicativas.

Art. 17. Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de modo que impida su flexión y los movimientos laterales, para que puedan bajar ó subir fácilmente y sin peligro, tanto los operarios como los Inspectores Municipales.

Art. 18. Todas las piezas que se empleen en la formación de los andamios deben estar en perfecto estado, sin nudos ó grietas capaces de comprometer su solidez. Estas condiciones serán exigibles en todos los andamios, aún para los del interior de las obras, y cuando los Inspectores Municipales notaran que alguno no estuviera de acuerdo con estas exigencias ordenará su inmediato retiro.

Art. 19. No se permitirá cargar los andamios con peso excesivo de materiales ó de personas, siendo responsable el director de la obra de cualquier accidente que ocurra por omisión de las precauciones que que son objeto de estos artículos, ó por no haber observado las reglas del arte ó desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 20. Si por cualquier causa se suspendiera una obra por más de dos meses, se quitará la barrera, andamio ó cualquier otro obstáculo para el tránsito público, y cuando el estado de las obras lo requiera se sustituirá aquélla por un muro de albañilería de un alto mínimo de 2 m. 50, construido en la línea de edificación general.

Excavaciones y demoliciones

Artículo 21. Antes de hacerse excavaciones para una obra, ó de efectuarse las demoliciones necesarias de muros que linden con la vía pública, deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

En los casos de demolición de fachadas en que haya asegurados cables de la iluminación eléctrica, deberá darse aviso á la Dirección de Alumbrado para que los haga sacar la empresa respectiva y cuando se trate de refacciones en muros que soporten faroles de iluminación se protegerá á esos á fin de que no resulten deteriorados por los trabajos.

Art. 22. En las obras de demolición y especialmente cuando se saquen materiales voluminosos y pesados deberán usarse las precauciones necesarias para evitar toda trepidación del terreno que pueda causar daño ó molestia á los edificios linderos.

Hacia la vía pública no se podrán bajar los materiales de la demolición, y cuando esto sea absolutamente necesario por la naturaleza de las obras, se bajarán en canastos ó por otros medios precaucionales indispensables para evitar todo peligro é incómodo á los transeuntes.

Art. 23. El constructor deberá conservar la vía pública constantemente limpia en toda la extensión de calle frente á la obra y cuando la demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode á los transeuntes hará regar la calle y barrerla por lo menos dos veces al día.

Art. 24. No será permitido arrojar desde lo alto de los andamios el material ó escombros procedentes de las nuevas construcciones ó de las demoliciones.

Art. 25. No podrán profundizarse las excavaciones si no se ha asegurado el terreno en la parte superior con todo cuidado.

Cuando se ejecuten excavaciones á mayor profundidad de 3 m. 00, y también los *tres* primeros metros si el terreno no fuera consistente, se deberán hacer apuntalamientos, con tablones y demás piezas capaces de evitar posibles desmoronamientos del terreno.

Art. 26. En los casos no previstos por esta Ordenanza, la Junta Económico-Administrativa por intermedio de las oficinas competentes impondrá la ejecución de las obras que crea necesarias para garantir la seguridad de los operarios y del público en general.

Art. 27. La infracción á cualquiera de los artículos de esta Ordenanza se penará con multa. Estas, según la gravedad, serán de 4 $ á 50 $, y recaeran sobre los directores de las obras.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior se reputará director facultativo de la obra el que haya firmado los planos, mientras no conste lo contrario.

Art. 29. Desde la promulgación de esta Ordenanza queda derogada la vigente, de 8 de Agosto de 1903. —Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*A. Papini y Zas*, Secretario.

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—Queda adoptada la Ordenanza á que estas diligencias se refieren y en la forma al efecto propuesta. Vuelva á la Dirección de Obras Municipales para su inteligencia y fines consiguientes.—*F. R. Vidiella*, Presidente.—*R. V. Benzano*, Secretario. 2595-v.jl.2.

Montevideo, Junio 27 de 1907.—Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, de 22 de Junio corriente, esta Dirección hace saber al público que queda absolutamente prohibido á los particulares fijar anuncios, de cualquier género que sean, en las paredes de edificios y cercos y en las puertas y ventanas.

Exceptúase de esta prohibición las inscripciones pintadas ó en chapas que tengan por objeto dar á conocer la clase de comercio, profesión, industria, etc., que se ejerza en los edificios á cuyo frente sean colocadas, lo mismo que las que ofrezcan venta o arrendamiento de las propiedades.

Todo anuncio de los indicados y no comprendido en la excepción, sólo podrá colocarse en los cuadros de hierro de la empresa que ha contratado el arrendamiento de la fijación de avisos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2635-v.jl.11.

DIRECCIÓN DE CENSO Y ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Montevideo, 26 de Junio de 1907.

Habiendo sido desechadas las propuestas presentadas en la primera convocatoria, llámase por segunda vez á postores para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el viernes 5 de Julio entrante á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*La Dirección* 2620.v-jl 5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 103 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2582-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Cáll, Jaime Llofrín, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Castellotti**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión motinero, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña **Ernesta Chiviera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Colonia número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5059-v.j..6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal Boade**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sallanz, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña **Carmen Alvarez Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mañufe, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5040-v.jl.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Belcredi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Voghera, provincia de Pavía, domiciliado en la calle Reconquista número 132, y doña **Camila Gandolfo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5061-v.jl.6.

En el Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Martocq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 468, y doña **Antonia Pecantet**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 144a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5060-v.jl.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Russo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 393, y doña **Catalina Griffo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5036-v.jn.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mossé**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ejido número 198, y doña **María Salerno**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5069-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 307, y doña **Josefa Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5045-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 362, y doña **María Mosca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yaguarón número 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5046-v.jl 4.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 10, y doña **Juana Saltar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5052-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Prego**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido núm. 23, y doña **Matilde Carrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5041-v.jl.3.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Montano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 15, y doña **Clotilde Prato**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bagnasco, domiciliada en la calle Agraciada número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5063-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guerra** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Goes número 194, y doña **Filomena Espósito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5047-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Lema**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 282, y doña **Ana Calabrés**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Miguelete número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5048-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Saconi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizzo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 407, y doña **Isolina Cairo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5037-v.jl.2.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Mazzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en Melilla, y doña **Gemma Cazzaniga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5070-v.jl 9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Parodi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en las Tres Esquinas del Buceo, y doña **María Fesce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5049-v.jl.4.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cañete**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Larravide número 39, y doña **Faustina Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5050.v.jl-4.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bantes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Tomasa Fraga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5051-v.jl.4.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimomio don **Juan Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **María Bassi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5052-v.jl.4.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Arrizala**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle General Flores núm. 62, y doña **María Josefina Bentancur**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.º.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5034-v.jn.28

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pombo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Miguelete, y doña **Antonia Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Arenal, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5053-v-.jl.4.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Giacoia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Manga, y doña **María Chiappino**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5054-v.jl.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rolando**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Livia Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5071-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Angelero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Juana Franco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5065-v.jl.6.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 207, y doña **María Faruelo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciona-

lidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5064-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Domingo Formento,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y doña **Cándida Carrara,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5042-v.jl.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Díaz,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766, y doña **María Irós,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez,* Oficial del Estado Civil. 5072-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guzmán Miguez de Soto,** de 34 años de edad, de estado viudo de Carmen Baena, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 112A, y doña **María Elena Burmester,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5067-v-jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Perdomo,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Salvador núm. 266, y doña **Paulina García,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5066-v-jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Beherens,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ortopédico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 30, y doña **Carolina Gloodtdofsky,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez,* Oficial del Estado Civil. 5055-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lanza,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 94, y doña **Luisa Cris,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Segunda 18 de Julio número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5056-v-jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 42 (2.ª sección), y doña **María Delgado,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5043-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cirilo Tomasi,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Trento, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Angela Piana,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domciliada en Punta Carreta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5044-v.jl 3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Moya,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Pagola núm. 79 (Pocitos), y doña **Luisa Cantón,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 5068-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Scappa,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 210, y doña **María Madero,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 5038-v.jl.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Beve,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemilia, domiciliado en la calle Piedras núm. 260, y doña **Emilia Ceriani,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 93A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* oficial del Estado Civil. 5073-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nazareno Fusari,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado on la calle Guadalupe s/n., y doña **Laura Botarro,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5057-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Beretta,** de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 288, y doña **María Firpe,** de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provinca de Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5039-v.jl.2.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel A. Lucotti,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Francisca Reu,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil 5058-v-jl.4.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ottonello,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 106C, y doña **Angela Chiesa,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 5035-v.jn.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra,* escribano público. 2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maria Martínez de Rossi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Moreno,* Actuario. 2605-v.jn.30

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno,* Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO: Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio.* 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero,* Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres,* Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina,* Escribano Público. 2236-v-jl.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina,* Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2566-v.jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil,* Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo y en expediente promovido al efecto, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, 7 de Mayo de 1907.—Vistos estos autos seguidos por don Esteban Balestra como apoderado de las sucesiones de Cosme Berriel y sus hijos Cosme Berriel y Saturnina Ramona Berriel (poderes de fojas 1 y 11 de los autos agregados)—sobre rectificación de partidas, habiendo intervenido en ellos el señor Agente Fiscal.—Resultando que el juicio tiene por objeto las siguientes rectificaciones: partidas de casamiento de Cosme Berriel y de bautismo de sus hijos María Ramona y Clemente Ramón (fojas 1, 3 y 4), en las cuales figura Cosme Berriel con el apellido «Virriel»;—partidas de bautismo de Eustaquio Julián, Doroteo José, Luciano Ramón y Cosme Ramón Berriel en las cuales Cosme Berriel figura con el apellido «Birriel», (fojas 5, 6, 7 y 9); partidas de matrimonio de Saturnina Ramona Berriel y Fabián González y de nacimiento de sus hijos María, Cantalicio, Adelina y Saturnina González, en las cuales se ha omitido el segundo nombre de Saturnina Ramona Berriel, figurando en todas ellas Saturnina Berriel (fojas 10, 11, 12, 13 y 14.) Resultando que con citación del señor Agente Fiscal se recibió la prueba ofrecida, la que consiste en las declaraciones de testigos, que obran de foja 18 vuelta á foja 20, siendo uno de los testigos pariente de los interesados, cuyas declaraciones confirman la existencia de los errores apuntados.—Resultando que hechas las publicaciones correspondientes (periódicos de fojas 21 y 22) nadie se ha presentado á formular la oposición y oído el señor Agente Fiscal manifestó (foja 26 vuelta) que se pueden ordenar las rectificaciones pedidas. — Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores cuya rectificación se pide (artículo 403 del Código de Procedimientos), en el caso con mayor razón si se tiene en cuenta que uno de los testigos es pariente de los interesados (ley de 11 de Febrero de 1879, artículo 10) y que nadie ha formulado oposición.—Considerando, además, lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la mencionada ley y primero de la de 9 de Julio de 1888. Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones de las partidas mencionadas en el primer resultando y en los términos en él indicados. Publíquese esta sentencia en la forma de estilo en dos diarios de la Capital y transcríbase por oficio á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Junta respectiva. Háganse los desgloses pertinentes, tásense las costas y satisfecho su importe archívense los autos, previa justificación de haberse hecho las publicaciones ordenadas.—*Manuel Pérez Magiolo.*—Lo proveyó y firmó etc., etc.—*José R. López,* Escribano Público.—Enmendado.—intervenido—Vale—San Fructuoso, 7 de Junio de 1907. —*Jose R. López,* Escribano Público. 2583v-jn.29.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el

Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González.* 2245-v.jl.13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 14 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandór.* 2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de mi establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos mis acreedores, para que concurran á la expresada casa calle Carmen número 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Valentín Sacco.* 2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.* 2629-v.jl 24,

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguéz, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Jose Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Aviso

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de negocio que tenia establecida en la calle Sierra número 77 al señor Juan Marmallon, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la expresada casa.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Gerónimo Pusterla.* 2626 v-jl 11.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Al comercio

Participamos que la firma social de Lecumberry y Bonafont, que ha girado hasta el 1.º de Marzo del presente año, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el día 1.º de Marzo de 1907, el señor Juan Lecumberry.—Montevideo, 25 de Junio de 1907.—*Juan Lecumberry.—Bernardo Bonafont.* 2610.v-jl-9.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.* 2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.* 2613-v.jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó mios, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta días.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San José, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 734, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía.* 2607-v jl.17

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenia establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte días.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que, de común acuerdo, ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Cayetano Vazquez y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Cayetano Vázquez.—José Vázquez.* 2604-v.jl.3.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desiré Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piotti.* 2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Galero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habian constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta días de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Díaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Díaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.Jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderías, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo.* 2585-v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al publico, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiria, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.* 2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarías Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara.* 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Aliverti.* 2580-v.jl.13.

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goimil dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Por Manuel Veira: *P. Terrible.* 2579-v.jl.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del termino de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Jardon y Viqueira.* 2577-v.jl.11.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio.* 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lia, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava.* 2571-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al dúblico, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González.* 2565-v.jl.8.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mi, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Publico. 2563-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Vicente Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén León de Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia número 356 y 358 esquina á la de Vázquez número 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino.* 2564-v-jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo será de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Graciliano Silva.* 2560-v-jl.7.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura otorgada el 13 del corriente Mayo, ante el escribano don Andres P. Mata, he vendido á don Herman Dominguez y don Anastasio Pereira, la casa de comercio que tenía establecida en esta villa, en el ramo de hotel. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Carlos, (Departamento de Maldonado) 16 de Mayo de 1907.—*Juan Risso.* 2555-v.jl.6.

Tienda "La Especial"

Por la presente, nosotros los abajo firmados, Fernando Borrell y Adolfo Horta, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don José Lamas, el primero vendió al segundo la casa de comercio denominada «La Especial», que en el ramo de tienda y anexos se halla establecida en la calle 8 de Octubre de esta ciudad, con frente al Norte, esquina á la calle Queguay.

Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Paysandú, 8 de Junio de 1907.—*Fernando Borrell.—Adolfo Horta.* 2554-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que ante el escribano don Felipe H. Ortiz he otorgado escritura de venta á favor de don José M. Agosto, de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la casa, lo que hago saber para que los que se consideren acreedores se sirvan presentarse al que suscribe dentro del termino que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Trinidad (Departamento de Flores). 6 de Junio de 1907.—*Agustín Omabetti.* 2553-v.jl.6.

Disolución de sociedad

La casa de comercio que giraba bajo la razón social de Islas y Santos en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó (Rincón de Pereira), se ha disuelto por conclusión de contrato, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Leonardo S. Islas, con quien deberán entenderse los interesados.—Rincón de Pereira, Febrero 15 de 1907.—*Islas y Santos.* 2551-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Bartolomé Peirano é hijos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Armonía», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 394 esquina á la de Tacuarembó 213 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Juan Nogueira.* 2546v-jl.2.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio, que con fecha 20 de Mayo ppdo., he vendido al señor don Zacarías A. Fregeiro, mi negocio de almacén, billar y despacho de bebidas establecido en las calles de Paysandú y Dolores de esta ciudad, quedando como exclusivas de dicho señor comprador las cuentas á cobrar, y el pasivo de cuenta del vendedor, por lo que éstos, ultimando apercibimiento, llaman á comparencia para cobro de créditos.—Mercedes, 4 de Junio de 2907—*E. Méndez, Zacarías A. Fregeiro.* 2545.v jl-2.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad Melian y Amengual, establecida con cochería y caballeriza en esta ciudad, calle Canelones número 351ª. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Norberto E. Melian.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Norberto E. Melian—Antonio Amengual.* 2544.v-jl-2.

Al comercio

Habiéndose constituido en sociedad industrial y comercial para la fabricación de productos porcinos y conservas y explotación de los mismos, los señores Santiago Mauri, José A. Obertillo y Juan Campo, estableciéndose en el mismo local y fábrica que existe en la calle Domingo Aramburú número 96, y que ocupa-

SECRETARÍA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22......	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.º	2.º grado núm. 20..	Unión—Montevideo	M.	31 de Agosto de 1907
1.º	Rural núm. 17......	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 1..	Colonia	V. y M.	4 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

---

ba don Santiago Mauri, con cuya sola firma explotaba los mismos negocios que continuará la nueva firma bajo la razón social de Mauri, Obertillo y Campo; hacemos conocer á todos los que tuvieran créditos pendientes contra la extinguida firma comercial de Santiago Mauri, que se presenten hasta los treinta dias de esta publicación, pasados los cuales no se atenderán reclamos de ninguna especie, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Mauri, Obertillo y Campo.* 2543-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Debiendo disolverse la sociedad en comandita «Isabelino M. Echave y C.ª» radicada con farmacia en el pueblo Nico Pérez,—hoy «José Batlle y Ordóñez»,—(Departamento de Minas) se previene á los acreedores de la misma, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del termino prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo 424, de esta ciudad, cuyos créditos quedarán á cargo exclusivo del socio señor Isabelino M. Echave, quien adquirirá todo el activo de la predicha sociedad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Isabelino M. Echave y C.ª* 2541-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al efecto de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Modesto Rodriguez, toda mi parte de capital y utilidades que tengo y me corresponde de la firma social de Moure y García, cuya casa está establecida en esta ciudad, en la calle Río Negro 29 y 29 c, en el ramo de venta de café y artículos de almacén.—Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma, en el término que marca la ley.—Montevideo, 6 de Junio de 1907.—*Andrés García.* 2540-v.jn.29.

Venta de botica

De acuerdo con lo qué prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al públic oen general que he resuelto vender al señor Dino Bounous la botica que poseo en el pueblo Vergara (Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan á dicho establecimiento en el término de treinta dias con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación.—Atahualpa I. Cibils.—Vergara, 30 de Mayo de 1907. 2539.v-jn-28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuaran con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez.* 2538.v-jl-7.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido á don Luis Sabio y Solari las existencias del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Orillas del Plata 238, de esta ciudad. Si hubiera algún reclamo deben presentarse á la calle Médanos número 83, dentro del término de treinta días contados desde ésta fecha, no atendiéndose reclamo, pasado dicho plazo.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Elías Umpierres.* 3537.v-jn-23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido tambien por Cerro Alegre, en la 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta dias—San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell.*—*José Camps.* 2525-v-jl.2.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso R. viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Bestano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Saril
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbe Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzér (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Junio de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon.* 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenia establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Fernando Iphar.* 2522-v.jl.2.

Dirección General de Correos

Tarifas postales

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	20	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso | Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos.

Sin límite de peso | Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Sin límite de peso | Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	39	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	90	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Sin límites ni peso | Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farrúco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL